



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL LOS ALCARRIZOS
Productivo, Participativo y Solidario
CONCEJO MUNICIPAL DE LOS ALCARRIZOS
RESOLUCION No. 263/2022
13/12/2022

CONSIDERANDO: Que en el Municipio de Los Alcarrizos existen Juntas de Vecinos y otras organizaciones, las cuales son entidades organizadas por las sociedades civiles y que emanan su existencia por la ley 122-05;

CONSIDERANDO: Que el propósito del Alcalde es ayudar al fortalecimiento institucional de las organizaciones que conforman nuestro municipio, de manera especial de las Juntas de Vecinos, las uniones o bloques y federaciones, a fin de que en su funcionamiento se demuestre la participación activa de sus miembros, la equidad de género y aplicación igualitaria de derecho, entre todos los munícipes;

CONSIDERANDO: Que El ayuntamiento del Municipio de Los Alcarrizos, ha decidido sacar un reglamento que dictara las normas principales para el buen funcionamiento y la organización de todas las Juntas de vecinos, con fin de construir un municipio más funcional dentro de los valores institucionales y la participación comunitaria;

CONSIDERANDO: Que el Concejo de Regidores es el órgano Colegiado del Ayuntamiento, su rol es estrictamente normar y de fiscalizar los asuntos Municipales.

CONSIDERANDO: Que Nuestro país ha tenido un gran empuje, donde hubieron varios sectores involucrados uno de ello fue auspiciado por la participación comunitaria de varias asaciones sin fines de lucro pero de manera especial por las Juntas de vecinos. Este desarrollo fue sucediendo desde los sectores más pequeños hasta los grandes sectores dando así una participación especial a todo lo que querían se parte de la comunidad.

CONSIDERANDO: Que este reglamento es una parte esencial para la organización de las asociaciones sin fines de lucros con punto específico las Juntas de vecinos. El mismo nos muestra paso por paso para ser reconocido como Junta de Vecino, desde su inicio (comité gestor), evolución (procesos electorales) y pasos de autoridades (certificación). También nos da una perspectiva organizativa de forma jerárquica en las organizaciones territoriales.

Cont. Parte atrás.

CONSIDERANDO: Que Este reglamento contiene los fundamentos necesarios para crear, renovar las Juntas de Vecino, Uniones o Bloques y Federación. Además nos muestra ampliamente como se debe realizar un congreso vecinal.

VISTA: LA Constitución de la Republica Dominicana;

VISTA: LA Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, sobre participación ciudadana en la Gestión Municipal;

VISTA: LA Ley 122-05. Para regular y formar asociaciones sin fines de lucros;

VISTA: LA Ley 05-13 Ley General Sobre La Discapacidad;

VISTA: Ley No. 49-00 que crea la Secretaría de Estado de la Juventud;

VISTA: La propuesta d/f 08 de agosto 2020, presentada por los regidores del Bloque del Partido de la Liberación Dominicana PLD, Ing. Eriklis De León Rivera, Licdo. José Fernando Cambero y David Medrano Miosonet;

VISTA: La Comunicación de f/13 de agosto 2022, entregada por la secretaria del concejo Licda. Sheyla Castillo, apoderando a la comisión de junta de vecinos de la solicitud realizada por el Bloque del PLD, donde solicitan la aprobación del reglamento de Juntas de Vecinos;

VISTAS: La vista Públicas y las reuniones llevadas a Cabo por el Presidente del Concejo, Licdo. Luis Carlos Adames, el presidente de la Comisión de Juntas de Vecinos y de Jurídica; Licdo. Luis Ant. Vallejo, regidores y regidoras integrantes de ambas comisiones, la encargada de participación comunitaria Sra. Josefina López, la Secretaria del concejo de regidores, representantes de diferentes juntas de vecinos, comunitarios del municipio, miembros de la prensa y otros invitados;

VISTO: El Informe favorable presentado por el presidente de la Comisión de Juntas de Vecinos y de la Comisión de Jurídica, Licdo. Luis Ant. Vallejo;

VISTA: Las Intervenciones de los Regidores; Licdo. Luis Ant. Vallejo, presidente de las comisiones de Juntas de Vecinos y de Jurídica, Ing. Eriklis De León Rivera, Licdo. Benjamín Díaz Benítez, Sra. Francisca Cristina De La Cruz, Sra. Lidia María Vargas Rubio y el Licdo. Luis Carlos Adames, presidente del concejo de regidores, todos (as), a favor de la aprobación del Reglamento que Regirá las Juntas de Vecinos;

VISTA: La asistencia de los regidores en las vista pública núm. 001, sobre el reglamento de las juntas de vecinos: Licdo. Luis Carlos Adames, Ing. Alejandro Anselmo Vargas, Sr. Félix Concepción Alcántara, Sr. Octavio Almonte Vásquez, Licdo. Luis Ant. Vallejo, Sra. Francisca Cristina De La Cruz, Sr. Aldoneris Adon Duarte, Ing. Eriklis De León Rivera y la Sra. Lidia María Vargas, celebrada en fecha 24 de agosto 2022; Cont. Pág. Siguiente

VISTA: La asistencia de los regidores en la vista pública núm. 002, sobre el reglamento de las juntas de vecinos: Licdo. Luis Carlos Adames, Licdo. Luis Ant. Vallejo, Sra. Francisca Cristina De La Cruz, celebrada en fecha 13 de octubre;

VISTA: La asistencia de los regidores en la reunión, sobre el reglamento de las juntas de vecinos: Licdo. Benjamín Díaz Benítez, Ing. Alejandro Anselmo Vargas, Sr. Félix Concepción Alcántara, Sr. Octavio Almonte Vásquez, Licdo. Luis Ant. Vallejo, Sra. Francisca Cristina De La Cruz, y la Sra. Lidia María Vargas, celebrada en fecha 20 de noviembre 2022;

VISTA: La aprobación a unanimidad por los regidores y regidoras presentes en la sesión extraordinaria No.045-2022.

**EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,
EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LOS ALCARRIZOS
DICTA LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: APROBAR como al efecto **APRUEBA**, el **REGLAMENTO QUE REGIRA LAS JUNTAS DE VECINOS, EN TODO EL MUNICIPIO DE LOS ALCARRIZOS**, Provincia Santo Domingo, el cual consta de **6 capítulos y 73 Artículos**.

SEGUNDO: Este Reglamento ha sido aprobado mediante una serie de correcciones llevadas a cabo en diferentes reuniones y vistas públicas con representantes y comunitarios de las juntas de vecinos del Municipio Los Alcarrizos.

TERCERO: Anexo a esta resolución consta el reglamento impreso de 95 páginas, y todas las documentaciones de las vistas públicas y reuniones llevadas a cabo con los regidores, regidoras, representantes de las juntas de vecinos y comunitarios.

CUARTO: Remítase la presente Resolución a la Administración Municipal para su conocimiento y puesta en ejecución.

Dada en el Salón de Sesiones, Presidente Constitucional José Bordas Valdez del Ayuntamiento Municipal de Los Alcarrizos, Provincia Santo Domingo, R. D., en la Sesión Extraordinaria No. 045-2022, celebrada a los trece (13) días del mes de diciembre del año Dos Mil Veinte y Dos (2022) año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración



Licdo. Luis Carlos Adames
Presidente del Concejo de Regidores



Sr. Cristian Encarnación
Alcalde Municipal

Licda. Antonia Peña Gómez
Secretaria del Concejo de Regidores





PARTICIPATIVO

PRODUCTIVO

SOLIDARIO

MUNICIPIO LOS ALCARRIZOS



REGLAMENTO DE JUNTAS DE VECINO

ÍNDICE

Presentación.....	09
Introducción.....	10
Glosario.....	11
Capítulo	
I.....	13
Art.1. Justificación.....	13
Art.2.Objetivo del reglamento.....	13
Art.3. Alcances.....	14
Art.4. Limitaciones.....	14
Art.5. Características de las Juntas de Vecinos.....	14
Art.6. Misión de las Juntas de Vecinos.....	14
Art.7. Visión de las Juntas de Vecinos.....	14
Art.8. Objetivos y metas de las Juntas de Vecinos.....	15
Art.9. Las Juntas de vecino y sus integrantes	15
Art.10. La constitución de una Junta de Vecinos.....	15
Art.11. El Comité Gestor.....	27
Art.12. Solicitud de Registro.....	29
Capítulo II.....	29
Deberes Y Derechos De Las Juntas De Vecinos Y Sus Miembros.....	29
Art.13. Los miembros de la Junta debidamente registrados tendrán: sus deberes y derechos.....	29
Art.14. La pérdida de derechos de las Juntas	30
Capítulo III.....	31
Art.15. Estructura orgánica de la Junta de Vecinos.....	31
Art.16. Congreso Vecinal.....	32
Art.17. Uniones de Juntas de Vecinos.....	33
Art.18.Bloque de una Junta de Vecino.....	33
Art.19.Federaciones de Juntas de Vecinos.....	34
Art.20.Confederación de Juntas de Vecinos.....	35
Art.21. De la Asamblea General ordinaria y extraordinaria.....	37
Art.22. Consejo Directivo.....	37
Art.23. Comisión Electoral.....	47
Capítulo IV.....	50
Art.24. Las Disposiciones Electorales Generales.....	50



Art.25	Cómo se elige la Directiva de una Junta de Vecinos.....	50
Art.26	Por ciento para avalar una plancha.....	50
Art.27	Informaciones requeridas de una plancha.....	51
Art.28	Límite de tiempo para admitir las propuestas de la plancha.....	51
Art.29	Reglas éticas del proceso electoral.....	51
Art.30	Derechos de las planchas.....	51
Art.31	Convocatoria de los delegados de las planchas.....	51
Art.32	Convocatoria de asamblea para conocer planchas.....	52
Art.33.	Celebración de elecciones.....	52
Art.34.	¿Quiénes tienen derecho a ejercer el voto?	52
Art.35.	La votación y la presencia de un supervisor del EL AMA.....	52
Art. 36.	Levantamiento de acta de todo el proceso.....	53
Art. 37.	Características de la boleta electoral	53
Art. 38.	Validez de las boletas.....	53
Art. 39.	Verificación de los electores durante el proceso.....	53
Art. 40	Escrutinio de los votos.....	54
Art. 41.	Registro de los resultados del escrutinio.....	55
Art. 42	Los votos dudosos.....	55
Art. 43.	Elecciones con una sola plancha.....	55
Art.44.	Impugnación de las elecciones.....	55
Art.45.	Plazo para impugnar.....	56
Art.46.	Límite de tiempo para conocer la impugnación.....	56
Art.47.	Otras instancias para apelar.....	56
Art.48.	Juramentación.....	56
Art.49.	Día de la Juramentación.....	56
Art.50.	Entrega de Sellos.....	56
Art.51.	Inicio de proceso de Registro.....	57
Art.52.	Firma de acta constitutiva	57
Art.53.	Continuando proceso de Registro.....	57
Capítulo V.....		58
Art. 54.	Composición del Consejo de Ética y Disciplina.....	58
Art.55	Atribuciones del Consejo de Ética y Disciplina.....	58
Art.56	Constitución del consejo.....	58
Art. 57	Acciones sujetas a decisiones disciplinarias.....	58
Art.58.	Tipos de sanciones a que están sujetos los miembros.....	59
Capítulo VI.....		60
Art.59	Elección de las Directivas en Juntas, Uniones, Federaciones	



y Confederaciones.....	60
Art.60. Procesos eleccionario de las Uniones de Juntas de Vecinos.....	60
Art.61. Procesos eleccionario de los Bloques de Juntas de Vecinos.....	63
Art 62. Procesos de la Directiva Federaci3n de Juntas de Vecinos.....	65
Art. 63. Procesos de la Directiva Confederaciones de Juntas de Vecinos.....	67
Art. 64. Cuando se produce una vacante en la Directiva.....	67
Art. 65. Las reuniones ordinarias y la agenda.....	67
Art. 66. Facultades del presidente de la Junta de Vecinos.....	68
Art.67.Obligatoriedad cumplimiento del reglamento	68
Art. 68 Sobre situaciones no previstas.	68
Art. 69. Revisi3n y aplicaci3n del reglamento.....	68
Art.70.Situaciones no Prevista.....	68
Art.71. Jerarquías del Reglamento.....	68
Art.72. Procesos pendiente de Juntas de Vecinos.....	68
Art.73. Revisi3n del reglamento.....	68
Anexo.....	69
Constituci3n Dominicana.....	71
Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, sobre participaci3n ciudadana en la gesti3n Municipal.....	73
Ley 122-05.Para regular y formar asociaciones sin fines de lucros.....	87
Ley 05-13 Ley General Sobre La Discapacidad.....	90
Ley No. 49-00 que crea la Secretarí3 de Estado de la Juventud.....	90
Merito a los aportes a este reglamento.....	91



PRESENTACIÓN

En el Municipio de Los Alcarrazos existen diversas organizaciones sin fines de lucros como lo estipula la ley 122-05, las cuales conforman la sociedad civil.

Uno de los compromisos del Alcalde, Concejo de Regidores y los representantes del Ayuntamiento Municipal de Los Alcarrazos, contribuir al fortalecimiento de las organizaciones que funciona y actúan en el municipio, especialmente las Juntas de Vecinos y todas sus conformaciones, de modo que, sean parte principal del desarrollo económico, ambiental de un territorio.

El ayuntamiento, denominado Gobierno local del Municipio, ha decidido en conjunto a las observaciones de las organizaciones comunitarias, elaborar, aprobar y poner en vigencia un reglamento que contiene las normas generales y específicas para la constitución de una junta de vecino y sus jerarquías, funcionamiento y actuación en la demarcación Señalado en este reglamento. Este instrumento que podrán hacer más fuerte la relaciones entre la alcaldía, sus funcionarios y las juntas de vecinos; contribuyendo a eficientica servicios, fortaleciendo estrategia y por tanto contribuyendo a una gobernanza más democráticas del Municipio de Los Alcarrazos.



INTRODUCCIÓN

República Dominicana ha demostrado un gran desarrollo social en las últimas décadas. Muchos sectores han tenido que ver con este empuje y expansión de nuestra economía. Sin duda, las juntas de vecinos han jugado un papel estelar de apoyo en la gestión de los municipios.

En ese propósito se inscribe la elaboración del presente Reglamento de Juntas de Vecinas del Municipios Los Alcarrizos, herramienta fundamental para lograr organizaciones con una institucionalidad sólida en su composición y clara en su visión hacia un desarrollo plasmado en los ejes estratégicos.

Los Alcarrizos fueron elevados a la categoría de municipio mediante la ley 64-05, del 31 de enero del año 2005. Este reglamento es una parte esencial para la organización de las asociaciones sin fines de lucros, específicamente de la Junta de Vecinos.

Este reglamento muestra paso a paso como ser reconocido como junta de vecino desde su inicio (comité gestor), evolución (proceso electoral) y reconocimiento en el municipio (certificación y resolución). También se presenta una perspectiva organizativa de forma jerárquica en las organizaciones territoriales.



GLOSARIO

- **Juntas de Vecinos:** Organizaciones barriales o sectoriales de una determinada demarcación territorial o perímetro, encargadas de contribuir a mejorar las condiciones de vida de la comunidad, la buena marcha de los servicios y la preservación de la convivencia en la unidad vecinal, en coordinación con las demás instituciones públicas y privadas que estén en condiciones de alcanzar sus objetivos comunes, sin tomar en cuenta ideología, credo, posición económica, ni estado civil o militar.
- **Residencia:** son las personas que viven en una demarcación.
- **Perímetro:** Unidad territorial, ubicada en un barrio, urbanización, sector residencial, condominio, sección o paraje, donde opera una Junta de Vecinos con una demarcación determinada.
- **Comité Gestor:** Es el Conjunto de personas elegidas para crear una nueva Junta de Vecino o si es necesario funcionar como junta.
- **Demarcación:** ES la división territorial, es decir, señalización de los límites de un terreno.
- **Impugnación:** es el proceso que consta de una solicitud de anular la votación por una irregularidad que se menciona en dicho reglamento.
- **Votos ilegales o nulos:** son aquellos votos emitidos de la siguiente manera
 - 1) Los que están emitido en una boletas.
 - 2) Los que marcan dos o más candidatos diferente.
 - 3) Los votos que le ponen nombre a la boletas
 - 4) Los votos no marcados.
- **Días Hábiles o laborales:** son los días considerados aptos o válidos para el desarrollo de una actividad como son: Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes, no festivos, quedando por lo tanto excluidos los sábados, domingos y festivos.



- **Días Calendarios:** Son todos los días que aparecen los calendarios, estos son: Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes sábados y domingos, incluyendo todos los días festivos.
- **Inoperancia Juntas De Vecinos:** es cuando en las juntas de vecinos la Directiva electa esta vencida, no funciona o por alguna razón faltan cinco o más miembro.
- **In-Funcionalidad:** Es cuando la Junta de Vecino no está cumpliendo con sus funciones.
- **Consejo:** Conjunto de personas que se encargan oficialmente de informar al gobierno sobre determinada materia de la administración pública antes de tomar decisiones.
- **Comisión:** Conjunto de personas elegidas para realizar una determinada labor en representación de un colectivo.
- **Accesibilidad:** Es un derecho que implica la posibilidad de una persona de ingresar, transitar y permanecer en un lugar, de manera segura, confortable y autónoma.
- **Levantamiento:** Es la recopilación de la información de todo por lo que está compuesto un perímetro, es decir, obtener los datos de cuantas viviendas, locales (iglesias, comercios, espacios baldío, etc.)
- **Censo** es la recopilación de la información de las personas en un perímetro indicado.
- **Padrón electoral;** es el documento donde estarán registrada las personas que tienen derecho a votar. El mismo tendrá nombre, cedula y firma del votante, para las elecciones de Junta de Vecinos. Padrón electoral Cerrado, este es un solo padrón, se utiliza para cuando solo se desea que solo votantes sean lo que se censaron.
- **Escrutinio:** Es el proceso donde se realiza el conteo, revisión y certificación de los votos, del proceso de elecciones.
- **Personas con una Discapacidad:** son aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.



Ayuntamiento Municipal de Los Alcarrazos (AMA)

Reglamento de Juntas de Vecinos

CAPITULO I

FUNDAMENTOS DE LAS JUNTAS DE VECINOS

Art. 1 Justificación

El Ayuntamiento Municipal de Los Alcarrazos, el cual en lo adelante se denominará El AMA, basado en la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, y la Ley No. 5622 sobre Autonomía Municipal; interesado en que los munícipes concentrados en una determinada demarcación geográfica, en la que comparte necesidades, intereses y objetivos comunes, puedan contribuir a la solución de los problemas de las comunidades y ser capaz de institucionalmente contribuir en la planificación, diseño y ejecución de las políticas públicas del Ayuntamiento, con la finalidad de ser más eficiente los servicios municipales, pone en vigencia este Reglamento que regirá todas las actividades de las Juntas de Vecinos del municipio de Los Alcarrazos.

Art. 2 Objetivo del Reglamento

1. Promover la participación consciente de la comunidad en la solución de sus problemas, fundamentándose en el esfuerzo propio, la ayuda mutua y la colaboración externa.
2. Propiciar que la comunidad organizada colabore con El AMA en la supervisión de las obras y de los servicios del ayuntamiento, en los diferentes programas y uso de los espacios públicos.
3. Integrar a la comunidad organizada en el proceso de preparación del presupuesto participativo municipal, en lo relativo a las obras y servicios del sector.
4. Incentivar la participación de los munícipes, en las actividades del Consejo Económico Social.
5. Propiciar la participación de las instituciones públicas y privadas, en actividades



destinadas al desarrollo del municipio.

Art. 3 Alcances

Para alcanzar los objetivos indicados en el Artículo (2), El AMA parte del principio de que la solución de los problemas en las comunidades, se optimizan mediante la educación, la participación y la corresponsabilidad de los munícipes, las organizaciones, instituciones públicas y privadas que tiene incidencia dentro y fuera de la comunidad del municipio.

Art. 4 Limitaciones

Las necesidades de las comunidades son múltiples e inagotables, en consecuencia, solo la participación en conjunto de las autoridades del municipio Los Alcarrazos, nacionales y las comunidades; pueden contribuir a la solución eficaz de los problemas, logrando con ello minimizar costos, preservar las obras y hacer más eficientes los servicios públicos.

Art. 5 Características de las Juntas de Vecinos

Las Juntas de Vecinos son organizaciones comunitarias de base, autónomas, mediadoras en los conflictos dentro de su perímetro y entre sus miembros, y las autoridades municipales y nacionales, que trabajan en coordinación con las autoridades municipales en la solución de los problemas dentro de sus demarcaciones.

Art. 6. Misión Del Reglamento de Junta de Vecino

Este reglamento de Junta de Vecino tiene como misión organizar democráticamente a las Juntas de vecinos residentes en sus respectivas demarcaciones, para trabajar unidos en defensa de sus intereses comunes y en la solución de los problemas que les afectan.

Art. 7 Visión del reglamento de las Juntas de Vecinos

Las Juntas de vecino deberán estar conscientes del municipio, que se quiere con una visión moderna del desarrollo, basado en dos elementos básicos: la participación y la descentralización, de manera que la toma de decisiones y la ejecución de las tareas públicas no se conviertan en ejercicio exclusivo de las autoridades, al margen de las comunidades, y dentro de ese esquema puntualizar el papel que deben desempeñar las misma, como organismos fundamentales que en forma directa palpan las necesidades ciudadanas y buscan mecanismos para la solución de los problemas, defendiendo al mismo tiempo el derecho que tienen los vecinos de vivir con dignidad, en un medio ambiente adecuado, libre de contaminación y atropellos, y en condiciones óptimas de salud, higiene, alimentación, empleo



y Vivienda.

Art. 8 Objetivos y Metas de las Juntas de Vecinos

Una de las tareas principales e inmediatas de cada Junta de vecino, después de su constitución, es la de establecer sus objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo, partiendo de un diagnóstico de su sector para identificar necesidades y problemas, y del tipo de participación que va a tener la comunidad para contribuir con su propio desarrollo. En base a ello, elaborar un programa de actividades que debe ser compartido con la comunidad y las autoridades municipales y un plan de acción que haga efectiva la aplicación del mismo.

Art. 9 Las Juntas de Vecinos y sus integrantes

Serán integrantes de las Juntas de Vecinos los habitantes que residan dentro del perímetro, certificado por Planeamiento Urbano por un croquis, que les sea asignado por la División de Juntas de Vecinos del Ayuntamiento Municipal de Los Alcarizos (AMA).

Art. 10 La Constitución de una Junta de Vecinos

➤ **Para la constitución de una nueva Junta de Vecinos**

Toda Junta de Vecinos antes de formalizar su registro municipal, deberá cumplir con los siguientes requisitos de constitución:

1. El sub-sector deberá realizar unas asambleas con los munícipes del perímetro.

Párrafo Único

La asamblea se realizara para sacar un comité gestor de la comunidad. La misma debe tener constancia de listado de asamblea de los moradores del perímetro e imágenes.

2. El comité gestor deberá Comunicar por escrito a la División de Juntas de Vecinos del El AMA, la intención de constituir una nueva Junta de Vecinos, solicitando al mismo tiempo la asignación de un representante del El AMA.

Párrafo único

La comunicación debe tener anexado las evidencia mencionado en el párrafo único del acápite anterior y además un croquis o mapa del área (que se la facilitara Planeamiento Urbano del Ayuntamiento) donde funcionará la Junta de



Vecino.

3. Luego de recibir y analizar su solicitud la División de Juntas de Vecinos del El AMA asignará un representante para que, junto al Comité Gestor y Planeamiento Urbanos del El AMA, proceda a confirmar el perímetro, que no debe estar ocupado por otra Junta de Vecinos y para realizar un levantamiento que se detalla en el Acápite (4) del presente artículo.

Párrafo Único

Para que un sector sea considerado, el territorio debe ser terreno del estado, o sea, no debe estar en proceso de litigio.

4. El representante de la División de Junta de Vecinos y el comité gestor; realizaran un levantamiento dentro del perímetro, que contenga: a) el número de viviendas con los nombres y apellidos de las personas mayores de 18 años de edad que residen en cada una de ellas; b) las organizaciones de la sociedad civil y organizaciones religiosas existentes en el perímetro correspondiente; c) los centros de recreación, áreas verdes, centros de educación, de salud, comercios y demás servicios públicos.

Párrafo I

La demarcación donde se desea formar una Junta de Vecino, deberán tener las siguientes condiciones:

- Tener un mínimo 88 familias para barrios o sub- sectores
- En los residenciales, urbanización y lugares cerrados, habrá mínimo una Junta de Vecino no importando la cantidad de familia.

Párrafo II

En la demarcación donde se desea formar una Junta de Vecino no cumple lo del párrafo anterior, el Comité Gestor hará la función de la Junta de Vecinos, hasta tanto se complete la cantidad requerida de familias para constituir una Junta Vecinos, así como lo explican en el Art. 11.

5. Después que la División de Junta de Vecinos analice el levantamiento y cumplir con el mínimo de familia, el comité gestor llamara a asamblea, con la finalidad de que un representate del El AMA dé a conocer los resultado del levantamiento. En esta asamblea también se llamara a proceso de plancha los interesados.



6. En la asamblea se llamara a iniciar el proceso, es decir, que se llamara a propuesta de planchas, tendrá como evidencia un listado de asistencia e imágenes.

7. Finalizada la Asamblea se realizara un cronograma de actividades con las aspirantes de planchas presentes. Se les pedirá a las planchas interesada que delegue 5 representante (entregar al ayuntamiento copia de cedula con dirección actual y teléfono); para con ellos realicen un censo adjunto a la División de Junta de Vecino del ayuntamiento y unos representate de la Delegación correspondiente del perímetro de la Junta de vecinos.

Párrafo I

Después de la asamblea, se esperara 15 día laborables y se pegaran el perímetro información con una comisión que no tenga interés de elecciones de que se abrió el proceso de elecciones y una invitación a los interesados a pasar por el Ayuntamiento.

Párrafo II

Habrà una única Prorroga de 5 días laborables, para los interesado del proceso que aparezcan al menos 5-1 día laborable antes de que termino.

Párrafo III

Las planchas que no esté en la asamblea y las que aparezcan después del plazo tendrán que acomodarse al cronograma, no podrán objetar nada de lo que se ha proseguido y se unirán a los equipos

Párrafo IV

Los representante de la propuesta de las planchas, División de Junta de Vecino del ayuntamiento y Delegación correspondiente del perímetro que se el censo.

Párrafo V

Las funciones de dichos representantes estarán distribuidas de las siguientes maneras:



- Representante de la División Junta de Vecinos del El AMA (**Censar**).
- Representante de las planchas (**Observador del censo**).
- Representante de las Delegaciones del El AMA (**Censar**).

Párrafo VI

El censo deberá tener las siguientes informaciones:

- Nombre y Apellido de los mayores de 18 años y 16 años emancipados que su domicilio social sea en el perímetro de la Junta de vecino.
- Numero de Cedula como está escrita en la cedula.
- Dirección física del residente

Párrafo VII

El censo tendrá dos etapas:

En la etapa 1: Se Forman grupos que estarán integrado por un representante de cada plancha y los representante del ayuntamiento expresado en el párrafo II de este acápite, se ira casa por casa a censar.

En la etapa 2: Si quedan casas por censar vía petición de las partes, nos estableceremos en un punto específico donde las personas sin censar irán y los representate del El AMA y los de plancha Certificaran que si vivan ahí.

Párrafo VIII

Los representantes de la plancha deberán ser los mismos en las dos etapas del censo y parte de las planchas.

8. Finalizado lo mencionado en los párrafos del acápite anterior, se llamara asamblea para formar la Comisión Electoral estará integrada por cinco personas; un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Vocales. Tendrá la atribución de dirigir el proceso para la elección del Consejo Directivo.

Párrafo I

Solo quien estén en el censo de residente pueden participar en la asamblea,



Párrafo II

En cumplimiento al párrafo I del Artículo 226 de la Ley 176-07, toda conformación para la Participación Comunitaria, debe estar representado por al menos un cincuenta por ciento (50%) de mujeres.

9. Formada la comisión electoral, estará la División de Juntas de Vecinos del El AMA estará en la disposición de recibir las propuestas de planchas con su respectivo anexo del 10% de aprobación de la comunidad.

Párrafo I

A partir de la juramentación de la Comisión Electoral, se tendrá un plazo de 15 días laborables para recibir las planchas con las condiciones indicadas en los puntos.

Párrafo II

Después de ese tiempo solo la comisión puede pedir otros plazos.

10. Terminado el plazo, se otorgan 10 días calendario más para la entrega de planchas al Departamento de Participación Comunitaria de la División de Junta de Vecino, se realizara un acuerdo.

Párrafo I

El acuerdo deberá contener:

- Fecha de elecciones
- Lugar
- Hora inicio y final de la elecciones
- Datos de los delegados y suplentes, copias de cédulas
- Que el padrón es cerrado
- Que los miembros de las planchas no podrán ni estar en la puesta de votación, al menos que vallen a votar.
- En el proceso del escrutinio se podrá poner un observador, además del delegado y suplente.



11. Solo se podrán hacer cambios en la planchas (después de haber sido entregado para El AMA) 15 días calendarios antes de las elecciones.

➤ **Renovación de Juntas de Vecinos**

1. Cuando una Junta de vecinos le falte 45 días para vencer su directiva; la comisión electoral (del proceso pasado) deberá dirigirse al Departamento de Participación Comunitaria División de Junta de Vecino y solicitar vía comunicación, ya está cerca el vencimiento de la directiva de Junta de Vecino, por tal desean que se abra procesos de elecciones.
2. Después que el departamento de Participación Comunitaria adjunto de la División de Junta de Vecinos verifique la veracidad de la solicitud se comunicara con la comisión electoral del proceso pasada y la directiva próxima a vencer, con la finalidad de socializar una fecha conveniente, para que se realice una asamblea en la comunidad.
3. Cuando esté cumplido los dos años para el que fue electa la directiva de la Junta de Vecino y no se haya abierto un nuevo proceso para la sustitución, el Departamento de Participación Comunitaria División de Junta de Vecinos.

Párrafo único

Si por alguna razón no existiera la intención de entregar el sello al Ayuntamiento se verá en la obligación de acudir a las vía legales correspondiente.

4. En la asamblea se llamara a iniciar el proceso, es decir, que se llamara a propuesta de planchas, tendrá como evidencia un listado de asistencia e imágenes.
5. Finalizada la Asamblea se realizara un cronograma de actividades con las aspirantes de planchas presentes. Se les pedirá a las planchas interesadas que delegues 5 representante (entregar al ayuntamiento copia de cedula con dirección actual y teléfono), para con ellos realicen un censo adjunto a la División de Junta de Vecino del El AMA y unos representate de la Delegación correspondiente del perímetro de la Junta de vecinos.



Párrafo I

Después de la asamblea, se esperara 15 día laborables y se pegaran el perímetro información con una comisión que no tenga interés de elecciones de que se abrió el proceso de elecciones y una invitación a los interesados a pasar por el Ayuntamiento.

Párrafo II

Habrà una única Prorroga de 5 días laborables, para los interesado del proceso que aparezcan al menos 5-1 día laborable antes de que termino.

Párrafo III

Las planchas que no esté en la asamblea y las que aparezcan después del plazo tendrán que acomodarse al cronograma, no podrán objetar nada de lo que se ha proseguido y se unirán a los equipos

Párrafo IV

Los representante de la propuesta de las planchas, División de Junta de Vecino del ayuntamiento y Delegación correspondiente del perímetro que se el censo.

Párrafo V

Las funciones de dichos representantes estarán distribuidas de las siguientes maneras:

- Representante de la División Junta de Vecinos del El AMA (**Censar**).
- Representante de las planchas (**Observador del censo**).
- Representante de las Delegaciones del El AMA (**Censar**).

Párrafo VI

El censo deberá tener las siguientes informaciones:

- Nombre y Apellido de los mayores de 18 años y 16 años emancipados que su domicilio social sea en el perímetro de la Junta de vecino.
- Numero de Cedula como está escrita en la cedula.
- Dirección física del residente

Párrafo VII

El censo tendrá dos etapas:



En la etapa 1: Se Forman grupos que estarán integrado por un representante de cada plancha y los representantes del ayuntamiento expresado en el párrafo II de este acápite, se irá casa por casa a censar.

En la etapa 2: Si quedan casas por censar vía petición de las partes, nos estableceremos en un punto específico donde las personas sin censar irán y los representantes del El AMA y los de plancha Certificarán que si viven ahí.

Párrafo VIII

Los representantes de la plancha deberán ser los mismos en las dos etapas del censo y parte de las planchas.

6. Finalizado lo mencionado en los párrafos del acápite anterior, se llamara asamblea para formar la Comisión Electoral estará integrada por cinco personas; un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Vocales. Tendrá la atribución de dirigir el proceso para la elección del Consejo Directivo.

Párrafo I

Solo quien estén en el censo de residente pueden participar en la asamblea,

Párrafo II

En cumplimiento al párrafo I del Artículo 226 de la Ley 176-07, toda conformación para la Participación Comunitaria, debe estar representado por al menos un cincuenta por ciento (50%) de mujeres.

7. Formada la comisión electoral, estará la División de Juntas de Vecinos del El AMA estará en la disposición de recibir las propuestas de planchas con su respectivo anexo del 10% de aprobación de la comunidad.

Párrafo I

A partir de la juramentación de la Comisión Electoral, se tendrá un plazo de 15 días laborables para recibir las planchas con las condiciones indicadas en los puntos.

Párrafo II

Después de ese tiempo solo la comisión puede pedir otros plazos.



8. Terminado el plazo, se otorgan 10 días calendario más para la entrega de planchas al Departamento de Participación Comunitaria de la División de Junta de Vecino y las representaciones de planchas, realizaran un acuerdo.

Párrafo I

El acuerdo deberá contener:

- Fecha de elecciones.
- Lugar.
- Hora inicio y final de la elecciones.
- Datos de los delegados y suplentes, copias de cédulas
- Que el padrón es cerrado.
- Que los miembros de las planchas no podrán ni estar en la puesta de votación, al menos que vayan a votar.
- En el proceso del escrutinio se podrá poner un observador, además del delegado y suplente.

➤ Conformación de otras Juntas de Vecinos en un mismo perímetro

1. Cuando el perímetro de una Junta de vecino haya crecido exageradamente que imposibilite abarcar todas sus funciones a todos los munícipes de perímetro que le corresponde, El AMA podrá iniciar un proceso para delimitar el nuevo perímetro, para formar en un perímetro que exista una junta de vecino.

Párrafo I

Para proceder debe ser solicitado previamente, con un anexo de firma de un 20% de las familias censadas en el proceso pasado y una no objeción de la junta de vecino actual.

Párrafo II

Cuando la Junta de vecino tiene 850 familia o más, aplica para este procedimiento.

2. El AMA y Directiva de la Junta de Vecino Actual deberá convocara a la comunidad para hacer una asamblea y dar a conocer la situación.



Párrafo Único

La asamblea se realizara para sacar un comité gestor de la comunidad. La misma debe tener constancia de listado de asamblea de los moradores del perímetro e imagen.

3. El comité gestor deberá Comunicar por escrito a la División de Juntas de Vecinos del El AMA, la intención de constituir una nueva Junta de Vecinos, solicitando al mismo tiempo la asignación de un representante del El AMA.

Párrafo único

La comunicación debe tener anexado las evidencia mencionado en el párrafo único del acápite anterior y además un croquis o mapa del área (que se la facilitara Planeamiento Urbano del Ayuntamiento) donde funcionará la Junta de Vecino.

4. Luego de recibir y analizar su solicitud la División de Juntas de Vecinos del El AMA asignará un representante para que, junto al Comité Gestor y Planeamiento Urbanos del El AMA, proceda a confirmar el perímetro y para realizar un levantamiento que se detalla en el Acápite (4) del presente artículo.
5. El representante de la División de Junta de Vecinos y el comité gestor; realizaran un levantamiento dentro del perímetro, que contenga: a) el número de viviendas con los nombres y apellidos de las personas mayores de 18 años de edad que residen en cada una de ellas; b) las organizaciones de la sociedad civil y organizaciones religiosas existentes en el perímetro correspondiente; c) los centros de recreación, áreas verdes, centros de educación, de salud, comercios y demás servicios públicos.
6. Después que la División de Junta de Vecinos analice el levantamiento, se reunirá con el comité gestor y la directiva actual, con la finalidad de ver las divisiones de calles posible de la Nuevas Junta de Vecino y coordinar la asamblea donde se dara un informe del todo el proceso de la misma.
7. En la asamblea se llamara a iniciar el proceso, es decir, que se llamara a propuesta de planchas, tendrá como evidencia un listado de asistencia e imágenes.
8. Finalizada la Asamblea se realizara un cronograma de actividades con las aspirantes de



planchas presentes. Se les pedirá a las planchas interesada que delegue 5 representante (entregar al ayuntamiento copia de cedula con dirección actual y teléfono); para con ellos realicen un censo adjunto a la División de Junta de Vecino del ayuntamiento y unos representate de la Delegación correspondiente del perímetro de la Junta de vecinos.

Párrafo I

Después de la asamblea, se esperara 15 día laborables y se pegaran el perímetro información con una comisión que no tenga interés de elecciones de que se abrió el proceso de elecciones y una invitación a los interesados a pasar por el Ayuntamiento.

Párrafo II

Habrà una única Prorroga de 5 días laborables, para los interesado del proceso que aparezcan al menos 5-1 día laborable antes de que termino.

Párrafo III

Las planchas que no esté en la asamblea y las que aparezcan después del plazo tendrán que acomodarse al cronograma, no podrán objetar nada de lo que se ha proseguido y se unirán a los equipos

Párrafo IV

Los representante de la propuesta de las planchas, División de Junta de Vecino del ayuntamiento y Delegación correspondiente del perímetro que se el censo.

Párrafo V

Las funciones de dichos representantes estarán distribuidas de las siguientes maneras:

- Representante de la División Junta de Vecinos del El AMA (**Censar**).
- Representante de las planchas (**Observador del censo**).
- Representante de las Delegaciones del El AMA (**Censar**).



Párrafo VI

El censo deberá tener las siguientes informaciones:

- Nombre y Apellido de los mayores de 18 años y 16 años emancipados que su domicilio social sea en el perímetro de la Junta de vecino.
- Numero de Cedula como está escrita en la cedula.
- Dirección física del residente

Párrafo VII.

El censo tendrá dos etapas:

En la etapa 1: Se Forman grupos que estarán integrado por un representante de cada plancha y los representantes del ayuntamiento expresado en el párrafo II de este acápite, se irá casa por casa a censar.

En la etapa 2: Si quedan casas por censar vía petición de las partes, nos estableceremos en un punto específico donde las personas sin censar irán y los representantes del El AMA y los de plancha Certificarán que si viven ahí.

Párrafo VIII

Los representantes de la plancha deberán ser los mismos en las dos etapas del censo y parte de las planchas.

9. Finalizado lo mencionado en los párrafos del acápite anterior, se llamara asamblea para formar la Comisión Electoral estará integrada por cinco personas; un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Vocales. Tendrá la atribución de dirigir el proceso para la elección del Consejo Directivo.

Párrafo I

Solo quien estén en el censo de residente pueden participar en la asamblea,

Párrafo II

En cumplimiento al párrafo I del Artículo 226 de la Ley 176-07, toda conformación para la Participación Comunitaria, debe estar representado por al menos un cincuenta por ciento (50%) de mujeres.



10. Formada la comisión electoral, estará la División de Juntas de Vecinos del El AMA estará en la disposición de recibir las propuestas de planchas con su respectivo anexo del 10% de aprobación de la comunidad.

Párrafo I

A partir de la juramentación de la Comisión Electoral, se tendrá un plazo de 15 días laborables para recibir las planchas con las condiciones indicadas en los puntos.

Párrafo II

Después de ese tiempo solo la comisión puede pedir otros plazos.

11. Terminado el plazo, se otorgan 10 días calendario más para la entrega de planchas al Departamento de Participación Comunitaria de la División de Junta de Vecino, se realizara un acuerdo.

Párrafo I

El acuerdo deberá contener:

- Fecha de elecciones
- Lugar
- Hora inicio y final de la elecciones
- Datos de los delegados y suplentes, copias de cédulas
- Que el padrón es cerrado
- Que los miembros de las planchas no podrán ni estar en la puesta de votación, al menos que vallen a votar.
- En el proceso del escrutinio se podrá poner un observador, además del delegado y suplente.

12. Solo se podrán hacer cambios en la planchas (después de haber sido entregado para El AMA) 15 días calendarios antes de las elecciones.

Art. 11.El Comité Gestor

1. El Comité Gestor estará integrado por cinco miembros, entre los cuales habrá un presidente, un vicepresidente, un secretario y dos vocales.



2. El Comité Gestor tendrá la función de iniciar los trámites para la formalización nueva Junta de Vecinos.

Párrafo I

El mismo debe de estar elegido por la comunidad, en una asamblea en el perímetro que le corresponde.

Párrafo II

Los cinco miembros deberán tener su domicilio según el código civil en el perímetro.

3. En caso de que durante la vigencia del Comité Gestor se produzca la ausencia de uno o más miembros, la vacante será ocupada por uno de menor rango.

Párrafo I

En el caso de ausencia del Presidente (a), la vacante será ocupada por uno del Vicepresidente(a).

Párrafo II

En el caso de ausencia del Vicepresidente o secretario, la vacante será ocupada por uno de los vocales.

4. En caso de que el Sub-sector no cumpla con la cantidad de familias requeridas para formar una Junta de Vecinos, entonces el Comité Gestor funcionará como tal, conservando la misma estructura establecido del apéndice uno de este artículo

Párrafo I

Cuando el Comité Gestor esté en función de Junta de Vecinos:

Presidente; hará la función del presidente de la Junta de Vecino

Vicepresidente; hará la función del vicepresidente

Secretario; hará la función del secretario y finanza de la directiva de Junta de Vecino

Los vocales; harán las funciones de los otros cargo que falta de la Junta de Vecino

Párrafo II

Un vocal del Comité Gestor puede ejercer más de una función.

Párrafo III

El Comité Gestor tendrá una vigencia de un año. A partir de cumplirse este plazo, deberá remitir una comunicación a la División de Juntas de Vecinos del El AMA para su



renovación en caso de que las condiciones del mínimo de familias requeridas por sector, permanezca sin variaciones. En caso contrario, deben solicitar la constitución de la Junta de Vecinos.

Art. 12 Solicitud de Registro

Una vez llenados los requisitos de constitución, para el reconocimiento institucional municipal, toda Junta de Vecino debe formalizar una solicitud de registro, suscrita por sus representantes, que será tramitada al Departamento Participación Comunitaria de este Ayuntamiento, a través de la División de Juntas de Vecinos. Para ello debe depositar los siguientes documentos:

1. Acta constitutiva.
2. Acta de asamblea
3. Estatutos, según 122-05
4. Perímetro

Párrafo I

A cada Junta de Vecinos se le asignará un número de registro que figurará en todos los documentos oficiales de este Ayuntamiento y de cada Junta de Vecinos.

Párrafo II

Después de registrarse estarán reconocidos por una resolución, que dirá cuando se fundó el nombre único y expresar el perímetro donde actuara.

CAPÍTULO II

DEBERES Y DERECHOS DE LAS JUNTAS DE VECINOS Y DE SUS MIEMBROS

Art. 13 Los miembros de las Juntas debidamente registradas, tendrán los siguientes deberes y derechos.



Deberes:

1. Las Juntas de Vecinos deben enviar un informe sobre sus actividades financieras, comunitarias y sociales a la División de Juntas de Vecinos del El AMA, al terminar la gestión de una directiva.
2. Prestar su cooperación en toda acción colectiva encaminada a la búsqueda de la solución de los problemas que afectan a la comunidad.
3. Asistir a las asambleas y reuniones que sean convocadas por la Dirección de la Junta de Vecino.
4. Cumplir con las disposiciones adoptadas por la Dirección, integrándose a las comisiones que sean creadas con fines de solucionar los problemas de su sector.
5. Contribuir económicamente, de acuerdo con sus posibilidades, con las cuotas y actividades pro-recaudación de fondos para el trabajo de la organización.

Derechos:

1. Disfrutar en igualdad de condiciones con todos los demás miembros, de los beneficios municipales alcanzados por la Junta de Vecino.
2. Elegir y ser elegidos(as) en los organismos de dirección, así como en las comisiones que sean creadas, y ser incluidos en las distinciones otorgadas por la Junta de vecino.

Art.14.Pérdida de derechos de las Juntas de Vecinos

1. Toda Junta de Vecinos que, vencido el plazo para el que fueron electos sus directiva, no convoque a asamblea para la renovación de la directiva, pierde su fuerza legal ante las autoridades municipales y judiciales.
2. Toda Junta de Vecinos que actúe en violación a la Constitución y las leyes dominicanas, pierde automáticamente su reconocimiento y registro por parte del Ayuntamiento Municipal de Los Alcarrizos.



3. En el perímetro asignado por las autoridades a una Junta de Vecinos no podrá constituirse otro organismo similar, pero si por inoperancia de la Directiva de una Junta ésta no funcionase, en coordinación con el Ayuntamiento, se procederá a convocar la Comisión Electoral, la cual se responsabilizará de todos los asuntos oficiales de la Junta de Vecinos en calidad de Directiva Provisional, y deberá convocar a la asamblea de miembros en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, para la elección de una nueva Directiva.
4. Cuando falten cinco miembros de la directiva de Junta de Vecino, ya sea porque se haiga mudado, renunciado o no tenga liberta jurídica, perderán de inmediato su condición de directivos, debiendo ser sustituidos, en una asamblea presidida y dirigida por la comisión electoral y el ayuntamiento como fiscalizador.

Párrafo Único

Si faltare el Presidente, el Vicepresidente debe sustituirlo. Si faltare el Vicepresidente, el Tesorero, el Secretario o cualquier otro miembro, deben ser sustituidos por el primer vocal.

5. Cuando en una Junta de Vecinos reconocida por el Ayuntamiento, ocurran conflictos entre sus directivos que hagan imposible la in-funcionalidad, la División de Juntas de Vecinos del El AMA, suspenderá temporalmente el reconocimiento hasta que sea dirimido el conflicto.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA JUNTA DE VECINOS

Art. 15. Las Juntas contarán con los siguientes organismos para su funcionamiento:

1. Congreso Vecinal
2. Uniones de Juntas de Vecinos
3. Bloques de Juntas de Vecinos
4. Federaciones de Juntas de Vecinos
5. Confederación de Juntas de Vecinos
6. Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria



7. Consejo Directivo
8. Comisión Electoral

Art. 16. Congreso Vecinal

1. El Congreso Vecinal es el mayor y más importante evento de las Juntas de Vecinos, establecido en el municipio de Los Alcarizos. Se reunirá cada cuatro años o cuando las circunstancias lo demanden, para conocer políticas y planes de desarrollo de la comunidad, las propuestas del Ayuntamiento y del Gobierno Central que afecten la vida e intereses de la comunidad, la unificación de programas y acciones comunitarias y la evaluación de las políticas de participación, además de trazar pautas en el orden normativo de las Juntas de Vecinos.
2. El Congreso Vecinal será convocado por el Ayuntamiento en coordinación con las Confederaciones y/ o federaciones de Juntas de Vecinos del municipio de Los Alcarizos, para lo cual se seleccionará un Comité Organizador que será responsable del montaje del Congreso y de la selección de la Asamblea de Delegados.

Párrafo I

El Comité Organizador estará conformado por dos representantes del El AMA y tres representantes de las confederaciones y/ o federaciones de Juntas de Vecinos del municipio.

Párrafo II

La Asamblea de Delegados estará conformada por una representación de cinco personas por cada región (Norte y sur), que pueden ser representantes de Juntas de Vecinos.

3. El Congreso Vecinal será celebrado en dos fases. En la primera fase, los principales documentos y propuestas serán remitidos por El AMA, a las Juntas de Vecinos para su estudio, discusión y enriquecimiento. Este mecanismo no excluye las propuestas que pudieran surgir en el seno mismo de la Asamblea de Delegados. En la segunda fase, se celebrará una Asamblea de Delegados la cual conocerá, modificará si fuere de lugar, y aprobará los documentos y propuestas discutidos por las Juntas de Vecinos y cualquier otro asunto que por su importancia sea introducido.



4. Las conclusiones del Congreso Vecinal serán remitidas a la División de Juntas de Vecinos del El AMA, para los fines de lugar.

Art. 17. Uniones de Juntas de Vecinos

1. Las Uniones de Juntas de Vecinos son instancias organizativas compuestas por cuatro hasta doce Juntas de Vecinos de un barrio demarcación geográfica. Esta instancia conserva la autonomía década una de las Juntas en lo particular.
2. La misión de las Uniones es contribuir al desarrollo de las juntas de vecino mediante sus orientación, organización, dirección democráticas, defensoría , armonización y conciliación, así como encausar procesos de planificación y acción destinada en transformar positivamente la debilidades que impiden el desarrollo.
3. La visión de las uniones ser organizaciones de desarrollo social comunitario inter asociativo de Junta de Vecino del municipio, modeló en participación democrática y defensora de los derechos de sus vecinos/ as con una demarcación territorial específica.
4. Se reunirán en asamblea todos los miembros de cada Juntas de Vecinos del barrio o sub-sector y escogerán la Directiva de la Unión, tomando en cuenta los cargos establecidos en el Artículo 22 de este Reglamento.
5. Los requisitos para estar en la Directiva de una Unión, será que las juntas de vecinos que las conforma, estén actualizadas y registradas en El AMA.
6. Para la conformación de las Uniones, véase el Capítulo VI de este reglamento.

Párrafo Único

Las Uniones tendrán jerarquía de Bloques y serán tomados en cuenta en la formación de la federación. Por tal razón los miembros de las Uniones, no formarán parte del bloque de la región.

Art. 18 Bloques de Juntas de Vecinos

1. Los Bloques de Juntas de Vecinos son instancias organizativas compuestas por representación de todas las Juntas de Vecinos de una región que conforman el municipio.



Esta instancia conserva la autonomía de cada una de las Juntas de Vecinos, en lo particular.

Párrafo I

El objetivo principal es que observe todas las organizaciones comunitarias de su perímetro

Párrafo II

Se tomará en cuenta el párrafo II del apéndice 4, del Artículo 17, para la conformación de la directiva.

Párrafo III

Los Bloques tienen la misma misión y visión que las uniones.

2. Tienen derecho a pertenecer a la Directiva de Bloques, los miembros de las Juntas de Vecinos vigentes, correspondientes a esa región y que no estén en el perímetro de uniones, que estén debidamente registradas en el ayuntamiento.

Párrafo Único

Puede pertenecer a la Directiva, un ex-presidente o ex-vicepresidente de un Bloque de Juntas de vecinos, con su debida acreditación.

3. La conformación de los Bloques se describe en el capítulo VI de este reglamento.

Art. 19 Federaciones de Juntas de Vecinos

1. La Federación de Juntas de Vecinos es la instancia organizativa compuesta por tres regiones (Bloques y Uniones) de Juntas de Vecinos que sean colindantes del municipio; esta instancia conserva la autonomía de cada federación, de las uniones, de los bloques y de cada Junta de Vecino en lo particular.

Párrafo Único

Este se distribuirá de la siguiente manera:

- Federación 1 Región Sur
- Federación 2 Región Norte



2. La misión de las Federaciones de Juntas de Vecinos es contribuir al desarrollo de las uniones y/ o Bloques que conforme las mismas; mediante sus orientación, organización, dirección democráticas, defensoría, armonización y conciliación, así como encausar procesos de planificación y acción destinada en transformar positivamente la debilidades que impiden el desarrollo.
3. La visión de las Federaciones de Junta de Vecinos es ser organizaciones de desarrollo social comunitario inter asociativo de Junta de Vecino del municipio, modelo en participación democrática y defensora de los derechos de sus vecinos/ as con una demarcación territorial específica.
4. Las Federaciones de Juntas de Vecinos estarán compuestas por un Consejo Directivo de art. 22. Estos miembros tendrán la función de observar a las Uniones y/o Bloques en el perímetro que le corresponde correspondientes.
5. Para la elección y funcionamiento de las federaciones de Juntas de Vecinos, referirse al Capítulo VI de este reglamento.

Art. 20. Confederación de Juntas de Vecinos

1. La Confederación de Juntas de Vecinos es la instancia organizativa compuesta por las federaciones de juntas de vecinos de Los Alcarizos; ésta instancia conserva la Autonomía de cada federación, uniones y de la propia Junta de Vecino en lo particular.

Párrafo Único

El objetivo principal es que observe todas las organizaciones comunitarias de su perímetro.

2. La Confederación de Juntas de Vecinos estarán compuestas por un Consejo Directivo de siete (7) miembros. Estos miembros tendrán la función de observar a las Federaciones correspondientes, al cargo que se mencionarán:
 - a. Presidente(a)
 - b. Vice-Presidente(a)
 - c. Secretario(a)
 - d. Primer vocal
 - e. Segundo vocal



- f. Tercer vocal
- g. Cuarto vocal

Párrafo Único

Los cargos mencionados serán seleccionados de entre los miembros de las Federaciones del municipio, donde se encuentre el perímetro.

6. Funciones de los miembros:

- **Presidente(a)**

El presidente de la federación es la máxima autoridad en la jerarquía de la Junta de Vecinos, será un observador de todas las federaciones de las Juntas de Vecinos, a través de las Federaciones de su perímetro. Tendrá toda autoridad para solicitar información tanto a las Uniones, Bloques, Federaciones también a las Juntas de Vecinos.

- **Vice-Presidente(a)**

Sustituir al presidente si fuera necesario.

- **Secretario(a)**

Guardar los informes que le entreguen los vocales sobre las observaciones, que harán cada seis meses.

- **Primer vocal**

Ser observador de las funciones y movimientos económicos de todas las Juntas de Vecinos, a través de los informes que le entregarán las Uniones y/o Bloques cada seis meses.

- **Los demás vocales**

Su objetivo es observar y obtener un informe de todos los movimientos de las Juntas de Vecinos que no tienen que ver con el área financiera. Debe tener una base de datos de todo lo que hay en su perímetro, esa base de datos se alimentará de las informaciones suministradas por las Uniones y los Bloques.

7. Para la elección y funcionamiento de la Confederación de Juntas de Vecinos, referirse al Capítulo VI de este reglamento.



Art. 21 La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

1. La Asamblea General es el organismo de máxima dirección, esta puede ser ordinaria o extraordinaria. Todos los miembros serán mayores de 18 años y/o 16 años emancipados, residentes en el perímetro perteneciente al área de acción de la Junta de vecinos, debidamente registrados. Será presidida por el Consejo Directivo.
2. La Asamblea General Ordinaria será responsable de conocer todo lo relativo a los asuntos ordinarios, administrativos y ejecutorios realizados por los organismos de menor jerarquía y se reunirá cada dos meses. El quórum para la primera convocatoria será un 10% de los miembros de la Junta de vecinos. Para la segunda convocatoria sesionará válidamente con los miembros presentes, a fin de evitar la paralización de los trabajos.
3. La Asamblea General Extraordinaria será responsable de conocer los asuntos que se presenten en situaciones determinadas y los relativos a las reglamentaciones y normas para el buen funcionamiento de la institución.

Art. 22 Consejo Directivo

El Consejo Directivo es el organismo responsable de ejecutar las decisiones de la Asamblea de la Junta de Vecino, y estará integrado por:

1. Presidente(a)
2. Vice-Presidente(a)
3. Secretario(a)
4. Financiero(a)
5. Encargado(a) de Organización
6. Encargado(a) de Educación
7. Encargado(a) de Bienestar Social
8. Encargado(a) de Medio Ambiente y aseo Urbano
9. Encargado(a) de la Juventud y Deporte
10. Encargado(a) de Cultura
11. Encargado(a) de Credo y Culto
12. Encargado(a) de personas con una Discapacidad



- 13. Primer Vocal
- 14. Segundo Vocal
- 15. Asesor

1. Las Funciones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- a) Representar oficialmente a la Junta.
- b) Velar por el buen manejo de los recursos económicos y bienes muebles e inmuebles propiedad de la institución.
- c) Convocar y celebrar reuniones ordinarias mensualmente, y extraordinarias, cuantas veces se considere necesario.
- d) Ejecutar los asuntos delegados por la Asamblea General y los cotidianos de la organización, de los cuales deberá informar a la primera cuando se reúna.
- e) En asamblea general fijar el monto de las cuotas a pagar por cada uno de los miembros de Junta de vecinos.
- f) Designar funciones a sus miembros y constituir cuantas comisiones sean necesarias para el mejor desenvolvimiento de los trabajos, especialmente las Comisiones de Finanzas y recaudaciones de Fondos de Ornato y Limpieza; de Participación Comunitaria y Asistencia Social; de Educación y Organización; de Obras Públicas y Asuntos Legales, entre otras.
- g) Designar a un miembro que actuará como fiscal, en representación de la Junta de vecino.

2. Las Funciones de los Miembros del Consejo Directivo

2.1. Funciones del Presidente(a)

- a) Representar legalmente a la Junta ante terceros.



- b) Presidir todas las reuniones convocadas por el Consejo Directivo y las asambleas generales, con excepción de la asamblea eleccionaria.
- c) Autorizar las erogaciones económicas que sean dispuestas por el Consejo Directivo, así como las correspondientes a los fondos de Caja Chica.
- d) Abrir y manejar conjuntamente con el financiero y el secretario, toda cuenta bancaria que deba ser abierta a nombre de la institución por decisión del Consejo Directivo.
- e) Presentar las memorias anuales de las actividades que se realicen a nombre de la institución, remitiendo copias a la División de Juntas de Vecinos del El AMA.
- f) Supervisar todas las actividades que se realicen a nombre de la institución, tratando de que a cada comisión o miembro, que se le asigne una tarea, la cumpla cabalmente.
- g) Coordinar y ejecutar todos los trabajos y obligaciones decididos por el Consejo Directivo.
- h) Deberá firmar los documentos de la Junta de Vecinos, salvo en casos excepcionales para los cuales la Directiva deba avalarlo.
- i) Para erogar recursos se necesitan dos, de las tres firmas establecidas en el acápite (d).
- j) Todas las demás funciones señaladas en este reglamento o aprobadas por el Consejo Directivo.

2.2. Funciones del Vice-Presidente(a)

- a) Asumir las funciones establecidas al Presidente, en caso de requerirse.
- b) Participar en todas las reuniones convocadas por el Consejo Directivo y las asambleas generales, con excepción de las asambleas eleccionarias.



- c) Acatar los trabajos y obligaciones decididos por el Consejo Directivo.
- d) Participar en la identificación, planificación, ejecución y supervisión de obras de infraestructura municipales en su perímetro.
- e) Todas las demás funciones señaladas en este reglamento o aprobadas por el Consejo Directivo.

2.3. Funciones del Secretario(a)

- a) Mantener un registro con los datos personales de todos y cada uno de los miembros activos de la organización, debiendo hacer todo lo posible, a fin de lograr que todos los habitantes adultos del perímetro asignado a la Junta de vecino, sean debidamente registrados como miembros.
- b) Levantar y llevar actas en cada una de las reuniones y/o asambleas celebradas por la Junta de Vecino, para lo cual puede nombrar un secretario auxiliar con las funciones exclusivas de escribiente.
- c) Dar lectura en cada reunión del Consejo Directivo al acta anterior, sometiéndola a la consideración del organismo para su aprobación.
- d) Abrir y manejar, conjuntamente con el presidente y el financiero, toda cuenta bancaria que deba ser abierta a nombre de la institución por decisión del Consejo Directivo.
- e) Mantener bajo su cuidado y responsabilidad todos los documentos oficiales de la institución, con excepción de los relacionados con la Tesorería de la Junta de vecino.
- f) Suministrar al Consejo Electoral cuando éste lo requiera, una lista con todos los datos personales de los miembros activos debidamente registrados en la Junta de vecino.
- g) Firmar conjuntamente con el presidente toda convocatoria hecha por el Consejo Directivo, y cualquier otra correspondencia o documento que el caso lo amerite.
- h) Cumplir con todas las demás funciones inherentes a su cargo y las que les sean asignadas por el Consejo Directivo.



2.4. Funciones del Financiero(a)

- a) Recibir y custodiar todos los valores que ingresen por cuotas ordinarias o extraordinarias y demás contribuciones que sean hechas a la institución, debiendo en cada caso expedir el recibo de lugar con sus respectivas copias con las cuales sea posible llevar el debido control del efectivo.
- b) Abrir y manejar conjuntamente con el presidente y el secretario, toda cuenta bancaria que deba ser abierta a nombre de la institución por decisión del Consejo Directivo.
- c) Firmar conjuntamente con el Presidente, las órdenes de egresos o salidas, así como toda documentación relacionada con finanzas, sin cuyas firmas ningún documento será válido.
- d) Llevar la contabilidad general usando para ello cuantos libros sean necesarios, con indicación exacta y clara de los conceptos de todas las entradas y salidas económicas hechas por la Junta de vecino.
- e) Llevar y mantener un libro inventario donde se anoten todos los bienes muebles e inmuebles que sean propiedad de la organización.
- f) Informar sobre el estado financiero de la Junta en cada reunión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo y cuando sea solicitada por el Presidente.
- g) Abrir cuenta y/o depositar conjuntamente con el Presidente, en la entidad bancaria que disponga el Consejo Directivo, todos los recursos económicos que sean propiedad de la Junta de Vecino.
- h) Manejar conjuntamente con el Presidente la Caja Chica, debiendo cuando se agote el fondo, preparar el informe correspondiente y enviarlo al Consejo Directivo o, en caso de emergencia, al Presidente, para fines de reposición.
- i) Presidir toda comisión de finanzas y de recaudación de fondos que sean dispuestas por el Consejo Directivo, con poderes para designar tantos auxiliares como sea necesario, a fin de cumplir a cabalidad las funciones de su cargo.



- j) Preparar periódicamente estados económicos y financieros para conocimiento del Consejo Directivo y en especial, los que deben acompañar las memorias e informes del Presidente, ante las asambleas generales.

2.5. Funciones del Encargado(a) de Organización

- a) Realizar levantamiento de todas las organizaciones e institucionales públicas y privadas del perímetro que le corresponde.
- b) Crear y mantener actualizado, un registro con las informaciones obtenidas del acápite anterior.
- c) Realizar y mantener actualizado, el censo de los residentes de su perímetro.
- d) Estimular la participación de los vecinos de su perímetro, en la creación de estructuras organizativas con capacidad para enfrentar las emergencias y/o casos de desastre.
- e) En los casos que sean necesarios, colaborar en la preparación de mapas de zonificación de riesgo y recursos, con integración de la comunidad.
- f) Tener un inventario actualizado de los recursos materiales, económicos y humanos con que cuenta la organización o la comunidad, para ser utilizados en casos de emergencias y/o desastres naturales.
- g) Integrar a los miembros de la comunidad en la preparación y ejecución de planes para enfrentar las situaciones de emergencia que se pudieren presentar.
- h) Participar en actividades de entrenamiento desarrolladas por instituciones públicas competentes, para encarar situaciones de emergencia o de desastres naturales, como la creación de simulacros de emergencia o de otras herramientas utilizadas en tales ocasiones.
- i) Participar en las labores de señalización vial y ordenamiento del tránsito del sector, en coordinación con otras instituciones públicas.



- j) Participar junto al AMA en la preservación y buen uso de los espacios públicos y áreas verdes, así como proponer planes de regulación de los comercios en los espacios públicos.

2.6. Funciones del Encargado(a) de Educación

- a) Elaborar y desarrollar programas de educación ciudadana, educación cívica, educación municipal y de educación participativa, para contribuir a elevar el nivel de conciencia de los vecinos sobre la necesidad de contribuir con el desarrollo de la comunidad, con los planes, programas y normativas municipales que afecten la vida e intereses del perímetro donde residen y con la idea de asumir un mayor compromiso ciudadano.
- b) Desarrollar cursos para las familias de la Junta de Vecino de Vecino.
- c) Representar a la Junta de Vecino ante las autoridades y diversos programas de educación.
- d) Establecer programas de información a la ciudadanía sobre cómo y cuándo sacar y depositar los desechos sólidos.
- e) Identificar alumnos potenciales que quieran participar en planes de capacitación técnico-profesional, para ser canalizado con instituciones públicas competentes.

2.7. Funciones del Encargado(a) de Bienestar Social

- a) Desarrollar programas que contribuyan a la salud preventiva de los vecinos.
- b) Llevar orientación a las familias del perímetro sobre nutrición y salud.
- c) Representar la Junta de Vecino de Vecinos ante las autoridades y programas de salud.
- d) Coordinar operativos médicos en su perímetro.
- e) Mantener actualizado un levantamiento de necesidades sociales de subsector en a la salud.
- f) Diseñar y ejecutar planes de asistencia social, para ser desarrollados en coordinación con otras instituciones públicas y privadas.



- g) Servir de canal ante las instituciones públicas u ONGs, para orientar a las familias de su sector, sobre nutrición y salud.

2.8. Funciones del Encargado (a) de Medio Ambiental, Aseo Urbano y Protección Animal.

- a. Preparar programas de saneamiento ambiental y conservación del medio ambiente, piedras angulares para la conservación de la salud.
- b. Representar la Junta de Vecino de Vecinos ante las autoridades correspondiente al medio ambiente y protección animal.
- c. Preparar programa para disminuir o erradicar las situaciones que afecte el medio ambiente que se presente en el perímetro.
- d. Representar la Junta de Vecino de vecino en todas las actividades de medio ambiente y protección animal.
- e. Hacer programa unificados con el encargado de educación para dar a conocer las leyes de medio ambiente y protección animal y las consecuencias sino se cumplen.
- f. Preparar programas de saneamiento ambiental y conservación del medio ambiente.
- g. Colaborar junto al AMA en la ejecución de planes de educación ciudadana para hacer conciencia sobre la limpieza del sector.
- h. Integrar a los vecinos de su perímetro en los servicios de manejo de los residuos sólidos, cumpliendo las disposiciones establecidas.
- i. Ayudar en la ejecución de los servicios de recolección, transporte, barrido y una adecuada disposición de los residuos sólidos.
- j. Colaborar con la protección de la salud pública, medio ambiente, recursos naturales, la estética y el aseo en el municipio de Los Alcarrazos.



- k. Promover entre los asociados la supervisión de las actividades de aseo público del perímetro, con el objeto de que ésta se realice con regularidad y en forma adecuada.
- l. Velar por el funcionamiento y mantenimiento del sistema de drenaje pluvial del municipio desde sub-sector.
- m. Supervisar que las obras que ejecuta el sector privado en su área, cumplan con las leyes municipales.

2.9. Encargado de la juventud y Deporte.

- a) Hacer un levantamiento de los jóvenes del su perímetro, tomando en cuenta cuantos hay, cuales trabajan, estudia y sus necesidades.
- b) Hacer programas de actividades en el perímetro, con la finalidad de dar participación a la juventud.
- c) Gestionar con apoyo de la mano presidente de esta Directiva de la Junta de Vecino para los bien de dichos jóvenes.
- d) Crear campaña en contra de las drogas, con la finalidad de que los jóvenes no caiga en invitaciones mal intencionadas.
- e) Establecer un registro de los Clubes Deportivos y áreas de prácticas deportivas de su sector.
- f) Participar junto al AMA y otras instituciones públicas o privadas, en el mantenimiento de los espacios deportivos de su barrio.
- g) Identificar y proponer al AMA, la creación de espacios deportivos y el desarrollo de actividades deportivas dirigidas a los niños, la juventud y los envejecientes.
- h) Promover políticas y necesidades aplicadas al deporte.



2.10. Funciones del Encargado(a) de Cultura

- a) Gestionar la buena imagen institucional de las Juntas de Vecinos.
- b) Promover la comunicación efectiva entre los miembros de la organización y el Consejo Directivo y viceversa, de forma que todo el mundo esté debidamente informado sobre las políticas y los planes en ejecución.
- c) Promover y mantener comunicación con otras Juntas de Vecinos, ONGs, medios de comunicación, instituciones públicas y privadas, para dar a conocer la organización.
- d) Utilizar los medios de comunicación para mantener informados a los sectores internos y externos.
- e) Mantener la vigilancia sobre los espacios públicos y áreas verdes, en coordinación con el Departamento de Defensoría de Espacios Públicos del El AMA.

2.11. Funciones del Encargado(a) de Credo y Culto

- a) Realizar y mantener actualizado, un registro de las instituciones religiosas de su sector.
- b) Ser enlace entre su Directiva y el Encargado de Culto del El AMA.
- c) Velar por el respeto a la libertad de culto en el sector, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República Dominicana.

2.12. Funciones del Encargado(a) de personas con una Discapacidad

- a) Realizar y mantener actualizado un registro de las personas de su sector, con alguna discapacidad.
- b) Ser enlace entre su Directiva y el Encargado de Discapacitados del El AMA.



- c) Promover la inclusión de las personas con alguna discapacidad en su sector.
- d) Velar que en las obras que se realicen en su comunidad, se contemplen medidas de accesibilidad para personas con discapacidad.

2.13. Funciones de los Vocales

- a) Sustituir en caso de requerirse, a cualquier cargo menos el de presidente, por medio de una asamblea.

Art.23.Comisión Electoral

1. La Comisión Electoral es un órgano soberano que no está sujeto a los intereses de grupos ni de planchas, y en caso de incumplimiento de su deber, sólo podrá ser intervenido por la División de Juntas de Vecinos de la Dirección de Desarrollo Humano y Participación Comunitaria, del El AMA.
2. La Comisión Electoral tendrá la función de coordinar, organizar, convocar y supervisar los procesos eleccionarios de la Junta de Vecino y cualquier otra responsabilidad concerniente a los asuntos electorales. Actuará bajo la supervisión de la División de Juntas de Vecinos del Ayuntamiento Municipal de Los Alcarizos (AMA).

Párrafo I

La Comisión Electorales es responsable de todos los asuntos oficiales de la Junta de Vecinos en calidad de Directiva Provisional.

Párrafo II

Lo miembros deben de tener su domicilio en el perímetro.

3. La Comisión Electoral estará integrada por cinco miembros: un presidente, un vicepresidente, *un* secretario, primer vocal y segundo vocal.

Párrafo I

En caso de requerirse, el primer vocal sustituirá al secretario y el segundo vocal sustituirá al primer vocal.



Párrafo II

Todos los miembros tienen derecho a voz y voto.

4. La forma de seleccionar la comisión electoral, es la siguiente:
 - a. Se hará una asamblea en la comunidad después de hacer el censo
 - b. Los munícipe de la asamblea deberán estar en el censo
 - c. Se le dará una orientación general sobre lo que es la comisión electoral
 - d. Se preguntara a la comunidad, quienes quiere ser parte de la comisión electoral
 - e. Los que salgan de la comunidad, se irán a votaciones.

Párrafo Único

Tomando en consideración un mínimo de cinco aspirantes a ser parte de la comisión electoral, para cumplir con la ley de Participaciones Comunitarias, el proceso de selección de cargo será el siguiente:

- a. Se asignara un número a cada persona.
 - b. Habrá una urna donde cada munícipe, incluyendo los postulantes, votara por el candidato de su preferencia únicamente poniendo el número.
 - c. Quien obtenga mayor número de votos será quien presida la comisión Electoral y así sucesivamente, tomando encuesta la ley 176-07, la cuota de la mujer.
5. Cuando falte 45 días para vencerse la directiva de Junta de Vecino, la comisión electoral proceso a informar por escrito al Departamento de Participación Comunitaria División de Junta de Vecino del El AMA, que ya está cerca el vencimiento de la directiva de la Junta de Vecino, por lo que solicita la apertura de un nuevo proceso de elecciones.

Párrafo I

La Comisión Electoral estará vigilante como Directiva de la Junta de Vecinos y su integración. Si se desintegra o entra en in-funcionalidad, deberá convocar a proceso eleccionario, en un plazo no mayor de 30 días, en coordinación con la División de Juntas de Vecinos del El AMA.

Párrafo II

Si por alguna razón la comisión electoral del proceso pasado está disuelta o ya no residen en el sector por lo menos 3 de los miembros, el presidente de la Directiva o un candidato



que esté interesado en el proceso electoral de la Junta de Vecino, podrá remitir a la División de Juntas de Vecinos del El AMA, la solicitud de un representante del El AMA para iniciar el proceso de elecciones según el reglamento. Solo se podrá proceder así, si se cumplen los 2 años a la directiva de la Junta de Vecino.

6. La Comisión Electoral dispondrá todas las medidas que sean necesarias para resolver cualquier situación que afecte el desarrollo del proceso eleccionario.

Párrafo I

Dentro de las medidas adoptadas en el proceso eleccionario, la Comisión Electoral debe mantener la custodia de los sellos de la Junta de Vecinos para entregar posteriormente, a la nueva Directiva juramentada.

Párrafo II

En caso de presentarse una eventualidad de emergencia que amerite la utilización del sello, la comisión electoral informara al respecto explicando la situación, a la División de Juntas de Vecinos del El AMA, quienes validarán y en caso de considerarse.

Párrafo III

Si la comisión electoral utiliza el sello sin previo consentimiento de la División de Juntas de Vecinos, se destituirá dicha comisión, después de ser comprobado dicha acusación. El procedimiento será de la siguiente:

- a. Los candidatos a presidentes o participante del proceso electoral deberán dirigir una comunicación a la División de Juntas de Vecinos del El AMA, indicando la problemática, con las debidas evidencias.
 - b. El AMA asignará un representante para investigar lo sucedido y de comprobarse la veracidad.
 - c. Para la destitución se hará una asamblea para formar una nueva comisión electoral y continuar el proceso.
 - d. La comisión electoral también podrá ser intervenido por el ayuntamiento, si se comprueba que tiene algún interés de plancha.
7. La Comisión Electoral celebrará las reuniones con la frecuencia que estime necesario para el ejercicio de sus atribuciones, con la presencia reglamentaria de los miembros, así como de los representantes de las planchas acreditadas en el proceso. Las convocatorias deberán ser por escrito y las decisiones serán adoptadas por el voto de la mayoría.



CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES ELECTORALES GENERALES

Art.24. La Comisión Electoral, Solicitara a la División de Junta de vecino abrir proceso electoral, cuarenta y cinco días, antes del vencimiento del período para el cual fue elegida la Directiva vigente.

Párrafo I

Las elecciones para elegir una Junta de Vecinos serán por voto directo.

Párrafo II

La Directiva saliente de la dicha Junta de Vecino podrá reelegirse, si así lo desea y, deberá cumplir todos los requisitos como una plancha más, no importando las veces que haya sido la Directiva oficial de la Junta de Vecino.

Las Planchas

Art. 25. El Consejo Directivo serán electo, mediante planchas en las elecciones generales de la Junta de Vecinos, que se celebraran cada dos años.

Párrafo único

Esto sucederá cuando haya más de una plancha.

Art.26. Las propuestas de planchas deberán ser avaladas por un mínimo del 10% de los residentes en el perímetro correspondiente y serán presentadas por escrito, con las firmas y cédulas de los proponentes y los aspirantes, a la División de Juntas de vecinos del El AMA.

Párrafo I

La fecha límite para la entrega de planchas será de será 15 días laborables, después de conformarse la comisión electoral.

Párrafo II

Los cargos de presidente, vicepresidente secretario y finanza deberán traer con la propuesta de plancha papel de buena conducta con un máximo de 10 días laborable de antigüedad a la fecha entregada.



Párrafo III

Todos los cargos deberán tener como mínimo un año viviendo en el perímetro, tener un mínimo de 18 años o 16 años, si es emancipado.

Art. 27. Toda propuesta debe contener: el número de la plancha, el nombre, cédula, teléfono, profesión, oficio y domicilio según la ley de cada uno de los candidatos incluidos en la plancha y los cargos respectivos que se postulan.

Párrafo I

Si el presidente del proceso pasado está postulándose en una plancha tendrá el número 1 de la misma.

Párrafo II

No se podrán recibir planchas en El AMA sin la firma de la Comisión Electoral.

Art. 28. Las propuestas de planchas serán admitidas a más tardar diez días calendario después de cumplirse la entrega de plancha a la comisión electoral en la División de Juntas de Vecino del El AMA.

Art. 29. Las planchas participantes no podrán usar frases ni emitir conceptos contrarios a la decencia, el decoro y la dignidad de los candidatos participantes, ni de sus delegados y simpatizantes. Ni contra los integrantes de los organismos directivos de la Junta de vecino.

La Comisión Electoral tomará las medidas que considere pertinentes para lograr el orden y el respeto mutuo en el proceso electoral.

Art. 30. Las planchas que deseen participar en el proceso electoral tendrán derecho a nombrar a un representante o delegado, ante la Comisión Electoral, con su correspondiente suplente y observador en el escrutinio. La designación del delegado se hará ante la Comisión Electoral, mediante correspondencia escrita y firmada por la mayoría de los integrantes de la plancha, incluyendo el candidato al presidente.

Párrafo Único

Esta designación debe ser notificada por escrito a la comisión electoral con copia a la División de Juntas de Vecinos del Ayuntamiento (AMA).

Art. 31. Los delegados de las planchas serán convocados por la Comisión Electoral, a las



sesiones de trabajo que considere conveniente, relacionadas con el proceso electoral y tendrán solo derecho a voz en las reuniones. Deberán mantener y observar estricto apego a los reglamentos y velar por la diaphanidad del proceso.

Art. 32 .La Comisión Electoral convocará una Asamblea Ordinaria para dar a conocer las planchas participantes, los miembros que las componen y la fecha acordada con El AMA, para realizar las votaciones. Será obligatoria la participación en esta asamblea de todos los miembros que integran las planchas propuestas.

Párrafo Único

La Comisión Electoral convocará la asamblea de común acuerdo con la mayoría de los representantes de las planchas.

Las Votaciones

Art. 33 .Las votaciones serán realizadas en un solo día, comenzando y terminando a la hora establecida en el acuerdo.

Párrafo I

Las boletas serán contadas por la Comisión Electoral en presencia de los delegados, antes de la llegada del representante del El AMA. Deberá levantarse un acta del conteo.

Párrafo II

Las boletas debe ser de la siguiente manera:

- a) Solo habrá una boleta para la elecciones de la nueva directiva de Junta de Vecino con las caras de los aspirante de la plancha.
- b) No deberá tener colores muy escandaloso, ni elemento que resulte molesto que confunda a los votantes.

Art. 34. Tendrán derecho a participar en las votaciones todos los residentes del perímetro mayores de 18 años y 16 años emancipados , que figuren en la lista del censo realizado por los representante de las planchas y los observadores del El AMA.

Art. 35. Las votaciones nunca podrán comenzar sin la presencia del supervisor del El AMA.



Párrafo único

Si ha llegado el representante del El AMA y hay al menos tres personas de la comisión electoral se podrán iniciar el proceso de votación, aunque los delegados de las planchas no estén.

Art. 36. Todas las incidencias, acuerdos y actuaciones se consignarán en actas, que serán firmadas por todos los miembros de la Comisión Electoral, así como por los delegados de cada plancha y por el representante del El AMA.

Párrafo Único

Los acuerdos posteriores al mencionado en el artículos 10 deben remitirse a la División de Juntas de Vecinos, 15 días calendarios antes de las elecciones.

Art. 37. Las boletas serán confeccionadas tomando en consideración como mínimo, los siguientes elementos: número y nombre de la plancha y fecha de celebración de los comicios.

Párrafo Único

La Comisión Electoral determinará junto a los delegados, el diseño y color de la boleta de votación.

Art. 38. Las boletas para ser válidas deberán ser selladas y firmadas al reverso, por el presidente de la Comisión Electoral y por el representante del Ayuntamiento Municipal de Los Alcarrizos (El AMA).

Parrafo Único

El sello que se utilizara será del Departamento de Participación Comunitaria División de Junta de Vecino

Art.39. El elector entregará al presidente de la comisión elector su cédula dominicana, y este pasará el documento al secretario para verificar si está inscrito en el padrón. Si aparece inscrito en el común acuerdo con las partes, procederá a ejercer el derecho al voto.

Párrafo Único

Se puede anular el voto del munícipe por las causas siguiente:

- Tirarse foto al momento de votar



- Mostrar el voto aun sea a la comisión electoral

Art. 40. El proceso del escrutinio se realizara de la manera siguiente:

1. Pre- escrutinio

- Llegada la hora acordada de fin del proceso de votaciones se cierra las votaciones si no hay personas en fila para votar.
- Llegada la hora acordada de fin del proceso de votaciones, si hay personas en filas se le recoge las cédulas y se llaman.
- Terminada las personas de la fila, se procede con el escrutinio.

2. Escrutinio

- Iniciado el escrutinio dentro del recinto solo quedaran la comisión electoral, un delegado por plancha, un observador por plancha y el o los representante del El AMA.
- El representante del El AMA, llegara un formulario para la comisión electoral y cada plancha lo llene en el proceso. Él mismo pedirá los nombres, cédula y teléfono de cada involucrado en el escrutinio.
- Posteriormente a llenar la información, iniciara la comisión electoral a abrir las urnas y sacar boleta por boleta sin mostrar el voto, con fin de contarla.
- El numero que den se comparar con las cantidad de votante del padrón.
 - Si hay más votos de lo que dice el padrón que contaron, se echarán todos los votos en la urna y se elegirá la cantidad sobrante para romperse.
 - Si hay menos votos de lo que dice el padrón que contaron y faltan 10% o más las elecciones quedaran suspendida por irregularidades.
 - Si hay los mismos votos de lo que dice el padrón que contaron, se continuara con el escrutinio.
- El paso a seguir después de cuadrar la cantidades de voto es abrir las boletas y en el documento de escrutinio ponerle los votos a las planchas que corresponde.
- La plancha que saque más votos, aun sea uno de diferencia, será la plancha ganadora.

3. Fin de la elecciones

- Se compara las informaciones tomadas en el documento del escrutinio, todos deben tener los mismos datos.
- El AMA o Presidente de la comisión deberán informarle a las planchas quien resulto ganador.



Párrafo Único

Las Función de los representantes en el proceso del escrutinio es el siguiente:

- Delegados: Tiene la función de objetar cualquier cosa que no esté bien, es decir, si un voto lo dicen nulo y no es nulo, viceversa
- Observadores: Tiene como función de observa que no hay irregularidades, no tiene voz, solo a través del delegado.
- Representante del El AMA: Tiene que observar que la comisión electoral haga su trabajo.
- Comisión electoral: Tiene la función de todo el proceso de escrutinio, es decir, conteo de boletas, votos, certificación de votos nulo, etc.

Art. 41. Los resultados de la votación serán vaciados en el formulario de escrutinio, el cual contendrá un resumen de los votos obtenidos por cada plancha. Este formulario será avalado con las firmas del presidente y secretario de la Comisión Electoral, del representante del El AMA y de los delegados de las planchas. La plancha ganadora será la que saque el mayor número de votos.

Art. 42. Los votos nulos serán en blanco o cuando no se vea claramente la intención del votos.

Art. 43. Cuando en unos comicios participe una sola plancha, luego de establecerse el quórum de los electores con derecho a voto, las votaciones se harán por aclamación.

Las Impugnaciones

Art. 44. Las elecciones pueden ser impugnadas por cualquiera de las partes planchas tomando en cuentas las informaciones que le suministre los delegados de las causas siguientes:

- a) Por error, fraude, prevaricación o alteración premeditada de los resultados.
- b) Por haberse emitido votos ilegales en un número suficiente para hacer variar los resultados.
- c) Por haber declarado elegido una persona que no sea para desempeñar cargos para los cuales fuera elegida.
- d) Porque se compruebe que el representante del El AMA haya actuado más allá de sus



funciones en el proceso electoral, sin acuerdo por escritos.

Art. 45. Las acciones con el fin de impugnar las elecciones serán iniciadas por los directivos de las planchas afectadas, dentro de las 48 horas calendario siguiente a las elecciones. Se introducirán mediante escritos motivados, acompañados de los documentos que sirvan de apoyo, firmado por el delegado de la plancha representada.

Párrafo Único

La comunicación se entregara en duplicado a la comisión electoral con copia El AMA.

Art. 46 La Comisión Electoral contará con un plazo no mayor de 15 días calendario, a partir de la fecha de impugnación, para estudiar el expediente y dar el fallo sobre el resultado de las elecciones.

Art. 47. Este fallo podrá ser apelado a la División de Juntas de Vecinos del El AMA, el cual para tales fines creará una comisión especial, compuesta por el encargado de la División de Juntas de Vecinos y otros dos funcionarios del El AMA, y por dos directivos representantes de las Juntas de Vecinos cercanas al perímetro en conflicto. Esta comisión dará un fallo definitivo e inapelable en un plazo no mayor de 15 días calendarios, a partir de la fecha de apelación al AMA.

Las Juramentaciones

Art. 48. En caso de no haber impugnaciones en el plazo establecido, de 48 horas, se procederá a coordinar la fecha para realizar la juramentación de la plancha ganadora.

Párrafo Único

La fecha se establecerá entre el representante del El AMA y la plancha ganadora, para realizarse en un plazo no mayor a 15 días laborables, luego de transcurrido el tiempo para juramentar .Esta fecha se debe ratificar un día antes, de lo programado.

Art. 49. El día de la juramentación se debe completar el acta constitutiva y el acta de asamblea. Anexando un listado de los asistentes a la juramentación.

Art. 50. La Comisión Electoral entregará a la Directiva juramentada, el sellos de la Junta vecinos que quedo en su custodia al momento de las elecciones.



Párrafo único

El presidente saliente debe de dar una redición de cuenta, entregar todo lo concerniente a su trabajo realizado y evidencia del mismo.

Registro

Art.51.El(la) presidente(a) y secretario(a) de la Directiva juramentada deben dirigirse a la División de Juntas de Vecinos del Ayuntamiento para firmar el acta constitutiva y con la copia, dirigirse al Departamento de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas del El AMA.

Art. 52. El proceso de registro se hace de la siguiente manera.

- Si la Junta de Vecino está registrada, debe indicar el número con el que fue registrada en AMA, y solo registrar los documentos que se harán cambio como es el acta constitutiva.
- Si es nueva o no esta registra, debe realizar el registro para que le sea asignada una numeración Para registrar por primera vez una Junta de Vecinos, el (la) presidente/a y secretario(a) de la Directiva, además de lo indicado en los artículos anteriores sobre el Registro, deben presentar los estatutos aprobados por el 51% de los munícipes residentes en la misma, y por el pleno de la Directiva de la Junta y también Acta de Asamblea.
- Los estatutos deben realizarse cumpliendo con los requerimientos establecidos en la Ley 122-05. Para referencia ver anexos al final de este reglamento.

Art. 53. Al completarse el proceso del registro, se establecerá la fecha para la entrega de la Certificación, por parte de la División de Juntas de Vecinos del El AMA.

Párrafo Único

Después del registro se procede a comenzar el proceso de emisión de la resolución de aprobación Junta de Vecino



CAPITULO V

CONSEJO DE ÉTICA Y DISCIPLINA

Art. 54. El Consejo de Ética y Disciplina trabajará en pos del respeto, el buen comportamiento y la cordura entre los vecinos residentes en su perímetro, mediando en los conflictos, tomando iniciativas para limar asperezas y desarrollando cualquier otra actividad que contribuya a la unidad y solidaridad dentro de la Junta.

Art. 55. Sus atribuciones son las de mantener la armonía entre los integrantes de las Juntas de Vecinos, cumpliendo y haciendo cumplir la ley, los reglamentos, resoluciones y Directivas emanadas de la autoridad municipal, las resoluciones, normativas emanadas de en Asamblea de las decisiones del Consejo Directivo.

Art. 56. El Consejo de Ética y Disciplina estará constituido por un presidente, un vicepresidente, un secretario y otros dos miembros o vocales, elegidos por el mismo período de los miembros de los otros consejos.

Párrafo I

Se escogerán en la asamblea de Juramentación de Junta de vecinos.

Párrafo II

Llevaran el proceso de selección como se explica para la comisión electoral.

Párrafo III

Los miembros de la Directiva de Junta de Vecino y de la comisión electoral no podrán ser parte del consejo de ética y disciplina.

Las acciones sujetas a decisión disciplinaria

Art. 57. Estarán sujetas a decisiones disciplinarias las siguientes:

1. Pronunciamientos y actividades que vayan en perjuicio de la Junta de vecino.
2. El incumplimiento del pago de las cuotas económicas asignadas, y demás deberes económicos contraídos con la Junta de vecino.



3. Los hurtos, fraudes y uso indebido de los bienes y documentos de la Junta de vecino.
4. La falta de cumplimiento de tareas o actividades asignadas.
5. La agresión, amenaza, difamación, ultraje, injuria y cualquier otro hecho cometido contra un miembro u organismo.
6. Delitos y condenas de los tribunales de la República por causa justificada comprobada por la organización.
7. Inasistencia de los miembros a las asambleas y reuniones a las que sean debidamente convocados.
8. Cualquier actividad o pronunciamiento público que comprometa a la Junta de vecino, sin el debido consentimiento de sus organismos y dirigentes calificados.

Las sanciones

Art. 58. El Consejo de Ética y Disciplina podrá aplicar las sanciones siguientes:

1. Suspensión automática de derechos a miembros o directivos que dejare de pagar tres cuotas consecutivas sin causa justificada. Esta sanción sólo será levantada cuando el miembro en falta se ponga al día en los pagos. Para cualquier directivo esta sanción invalida la función de su cargo.
2. Suspensión por determinados períodos cuya duración determinará el propio Consejo, del miembro o directivo que, sin causa justificada, dejare de cumplir tres tareas encomendadas por la Asamblea General o de los Consejos Directivos, Comité Electoral y/o el de Ética y Disciplina.
3. Suspensión temporal de derechos del miembro que dejare de asistir sin causa justificada, a tres asambleas o reuniones consecutivas a las que haya sido debidamente convocado.
4. El Consejo de Ética y Disciplina, de acuerdo con la gravedad de la falta cometida, decidirá la sanción que corresponda cuando se cometan las acciones señaladas en los



acápites 1, 3, 5 y 6 del Artículo 57 del presente Reglamento.

5. Las sanciones señaladas en los acápites 1, 3, 5 y 6 del Artículo 57 del presente Reglamento, estarán sujetas a suspensión temporal de tres meses hasta un año.
6. Las acciones señaladas en los acápites 1, 3, 5 y 6 del Artículo 57 del presente Reglamento, estarán sujetas a suspensión temporal de más de un año hasta la expulsión definitiva.
7. Las decisiones del Consejo de Ética y Disciplina sólo serán apeladas a la División de Juntas de Vecinos del El AMA, cuando se refieran a violación de los reglamentos. El AMA integrará una comisión especial constituida por tres representantes del Ayuntamiento y dos presidentes de Juntas de Vecinos colindantes al perímetro de la Junta de Vecino en conflicto. El veredicto de esta instancia será inapelable.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 59 Las Directivas de las Juntas de Vecinos, Uniones, Bloques, Federaciones y confederaciones serán elegidos por dos años; terminado ese plazo, se convocará la Asamblea Eleccionaria de común acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento

Párrafo Único

- Para formarse una unión, las juntas de vecino del barrio correspondiente, deben de estar registrada y actualizada, por lo menos 70 % de ellas.
- Para formarse una Bloques, las juntas de vecino de la sub-región correspondiente, deben de estar registrada y actualizada, por lo menos 70 % de ellas.
- Para formarse una Federaciones, las Uniones y Bloques de la región deben de estar registrada y actualizada, por lo menos 70 % de ellas.
- Para formarse una Confederaciones, las Federaciones deben de estar registrada y actualizada, por lo menos 100% de ellas.

Art. 60 Proceso eleccionario de las Uniones:



1. Las personas que estarán en una unión tendrá que pertenecer a un barrio que cumpla para la definición de unión. Además deberá ser miembros de una Junta de Vecinos y que la misma esté actualizada y registrada en el Ayuntamiento Municipal de Los Alcarrazos.
2. Al cumplirse la vigencia de las Uniones, deberán remitir una comunicación a la División de Juntas de Vecinos del El AMA, solicitando el acompañamiento para formar la Comisión Electoral, en un lapso de treinta (30) días calendario, posterior al vencimiento.

Párrafo I

Antes de remitir la comunicación la División de Juntas de Vecinos del El AMA, deben reunirse con las Juntas de Vecinos que formarán la unión para coordinar el proceso electoral.

Párrafo II

La solicitud que se enviará al AMA debe contener lo siguiente:

- (a) Listado de asistencia de la reunión
- (b) Copia de certificación de cada una de las Juntas de Vecinos que conformarán la unión.
- (c) El número de registro de cada Junta de Vecinos.

Párrafo III

La comisión electoral elegida deberá pertenecer a una Directiva de Junta de Vecino y no tener interés de plancha.

3. Al recibir la solicitud de acompañamiento, la División de Juntas de Vecinos del El AMA asignará la fecha para la selección de la Comisión Electoral, en asamblea.

Párrafo I

Las personas que asistirán son de la directiva en las planchas de Junta de Vecino, que conformara el barrio.

Párrafo II

La Comisión Electoral del Bloque se conformará de las Juntas de Vecinos que están en el barrio. Las Juntas de Vecinos deben estar vigentes y estar registradas en el Ayuntamiento.

Párrafo III



La Comisión Electoral de bloques solo tendrán 3 Miembros (Presidente, Vicepresidente y secretario) y se seleccionará con proceso de la de Juntas de vecino.

Párrafo IV

La juramentación de los miembros de la Comisión Electoral, la realizará el representante del El AMA.

4. Después de juramentar la Comisión Electoral se establecen 15 días laborables, para recibir las planchas.

Párrafo I

El censo a realizar en este caso será tomado del Acta Constitutivas de las juntas de vecinos que conforma la unión y solo podrán votar los miembros que figuren en la misma.

Párrafo II

Las Planchas deben cumplir lo establecido en los artículos del 22 al 47 de este reglamento.

Párrafo III

Al cumplirse el tiempo establecido de 15 días laborables, para recibir planchas, si sólo se recibe una plancha, se juramentará la misma. En caso de haber más de una plancha, se realizarán elecciones después de los 15 días calendarios, a partir de esta fecha.

Párrafo IV

El padrón electoral estará conformado por las Actas constitutiva y lo realizara el Ayuntamiento. Será unas elecciones totalmente cerradas.

Párrafo V

Una unión no podrá tener más de 3 Miembros de una Junta de Vecino.

5. Posterior a las elecciones, se realizará la juramentación y el registro de las Uniones de Juntas de Vecinos, procesos descritos en los artículos desde el 48 hasta el 53de este reglamento.



Art. 61. Proceso eleccionario de los Bloques:

1. Para pertenecer a la Directiva de un Bloque, deberán ser miembros de una Directiva de Juntas de Vecinos y no pertenecer a una Unión. Las Juntas de Vecinos deben estar actualizadas y registradas en el Ayuntamiento de Los Alcarrazos del El AMA.
2. Debe remitirse una comunicación a la División de Junta de Vecinos del El AMA, solicitando el acompañamiento para formar un Bloque en la Región.

Párrafo I

Antes de mandar la solicitud deben reunirse con las Juntas de Vecinos que forman la sub-región.

Párrafo II

La solicitud remitida a El AMA debe contener lo siguiente:

- a) Listado de asistencia de la reunión.
 - b) Copia de certificación actualizado de cada una de las Juntas de Vecinos que conforman la región.
 - c) El número de registro de cada una de las Juntas de Vecinos.
3. Al recibir y analizar la solicitud de acompañamiento, la División de Juntas de Vecinos del El AMA asignará la fecha para la selección de la Comisión Electoral.

Párrafo I

Las personas que asistirán son de la directiva en las planchas de Junta de Vecino, que conformara la sub- región del bloque.

Párrafo II

La Comisión Electoral del Bloque se conformará de las Juntas de Vecinos que están en el perímetro de la sub-región y que no pertenezcan a una Unión. Las Juntas de Vecinos deben estar vigentes y estar registradas en el Ayuntamiento.

Párrafo III

La Comisión Electoral de bloques solo tendrán 3 Miembros (Presidente, Vicepresidente y secretario) y se seleccionará con proceso de la de Juntas de vecino.



Párrafo IV

La juramentación de los miembros de la Comisión Electoral, la realizará el representante del El AMA.

4. Después de juramentar la Comisión Electoral se le dará 15 días laborales, para recibir las propuestas de planchas.

Párrafo I

El censo a realizar en este caso será tomado del Acta Constitutiva y solo podrán votar los miembros que figuren en la misma.

Párrafo II

Las planchas deben de cumplir lo que dice en el reglamento los artículos desde el 27 hasta el artículo 31 de este reglamento.

Párrafo III

Para la conformación de la funciones de los miembros, ver el artículo 22 de este reglamento.

Párrafo IV

Si cumplidos los 15 días laborables sólo se recibe una plancha, se juramentará la misma, pero si es más de una plancha, se realizarán elecciones después de los 15 días laborables del límite de recibir las planchas.

Párrafo V

El padrón electoral estará conformado por las Actas constitutiva de las Juntas de vecino que no tengan uniones y lo realizara el Ayuntamiento. Será unas elecciones totalmente cerradas.

Párrafo VI

Los Bloques no podrán tener más de 3 Miembros de una Junta de Vecino.

5. El proceso de elecciones, para los Bloques de Juntas de Vecinos será el mismo que el de la Junta, estipulados en los artículos desde el 33 hasta el artículo 43 de este reglamento.
6. Luego de las elecciones, se procederá viene lo estipulado en los artículos desde el 48 hasta el artículo 53 de este reglamento.



Art. 62. Proceso eleccionario de las Federaciones

1. Para pertenecer a la Directiva de una Federación, deberán ser miembros de una Directiva Bloque o Unión de Juntas de Vecinos. Las Uniones o Bloques de Juntas de Vecinos deben estar actualizadas y registradas en el Ayuntamiento de Los Alcarrazos del El AMA.
2. Debe remitirse una comunicación a la División de Junta de Vecinos del El AMA, solicitando el acompañamiento para formar una Federación de Junta de Vecino.

Párrafo I

Antes de mandar la solicitud deben reunirse con los Bloque y las Uniones de las Juntas de Vecinos que le corresponde el perímetro.

Párrafo II

La solicitud remitida al AMA debe contener lo siguiente:

- a) Listado de asistencia de la reunión.
 - b) Copia de certificación de cada uno de los bloques y las Uniones de las Juntas de Vecinos que conforman la región.
 - c) El número de registro de cada uno de los bloques y uniones de las Juntas de Vecinos que conforma la región.
3. Al recibir y analizar la solicitud de acompañamiento, la División de Juntas de Vecinos del El AMA asignará la fecha para la selección de la Comisión Electoral.

Párrafo I

Las personas que asistirán son de la directiva de los bloques y Uniones en las de Junta de Vecino, que conformara la región de la federación.

Párrafo II

La Comisión Electoral de la federación se conformará de los bloques y uniones de las Juntas de Vecinos que están en el perímetro de la región. Los bloques y las uniones de las Juntas de Vecinos deben estar vigentes y estar registradas en el Ayuntamiento.

Párrafo III

La Comisión Electoral de bloques solo tendrán 3 Miembros (Presidente, Vicepresidente



y secretario) y se seleccionará con proceso de la de Juntas de vecino.

Párrafo IV

La juramentación de los miembros de la Comisión Electoral, la realizará el representante del El AMA.

4. Después de juramentar la Comisión Electoral se le dará 15 días laborables, para recibir las propuestas de planchas.

Párrafo I

El censo a realizar en este caso será tomado del Acta Constitutiva de los bloques y las uniones, y solo podrán votar los miembros.

Párrafo II

Las planchas deben de cumplir lo que dice en el reglamento los artículos desde el 27 hasta el artículo 31 de este reglamento.

Párrafo III

Para la conformación de la funciones de los miembros, ver el artículo 22 de este reglamento.

Párrafo IV

Si cumplidos los 15 días laborables, sólo se recibe una plancha, se juramentará la misma, pero si hay más de una plancha, se realizarán elecciones después de los 15 días, otorgados.

Párrafo V

El padrón electoral estará conformado por las Actas constitutiva de los bloques y las uniones y lo realizara el Ayuntamiento. Será unas elecciones totalmente cerradas.

5. El proceso de elecciones, para los Bloques de Juntas de Vecinos se estipula en los artículos desde el 33 hasta el artículo 43 de este reglamento.
6. Luego de las elecciones, viene lo estipulado en los artículos desde el 48 hasta el artículo 52 de este reglamento.



Art. 63. Proceso eleccionario de las Confederaciones

1. Para pertenecer a la Directiva de una Confederación de Juntas de Vecinos, deberán ser miembro de una Directiva de Federación de Juntas de Vecinos y que la misma esté actualizada y registrada en el Ayuntamiento de Los Alcarizos.
2. Las Federaciones deben remitirle una comunicación a la División de Juntas de Vecinos del El AMA, solicitando el acompañamiento para formar una confederación.
3. La División de Juntas de Vecinos realizará una reunión con una representación de los miembros de las Federaciones, para la elección entre los presentes, de los miembros que formarán parte de la Confederaciones.

Párrafo Único

Deberá ver una representación del 51% de cada Miembros de las federaciones de Juntas de Vecinos

4. Los miembros elegidos serán juramentados a más tardar, antes de los 15 días laborales posterior a la fecha de la asamblea.
5. Luego de la juramentación se deberá cumplir lo estipulado en los artículos desde el 51 hasta el 53 de este reglamento.

PAPEL DE LAS JUNTAS DE VECINOS EN EL GOBIERNO MUNICIPAL

Art. 64. Las Juntas de Vecinos deberán jugar un papel de primer orden, integrándose como contraparte del ayuntamiento a los planes, programas y proyectos de desarrollo social y munícipe. Será de vital importancia que cada Junta de Vecinos defienda su hábitat y las buenas costumbres dentro de su respectivo perímetro y denuncie a las autoridades municipales las violaciones de particulares a las normas de planeamiento urbano, los espacios públicos, medio ambiente y demás leyes, resoluciones y ordenanzas que regulen la vida municipal.

Art. 65. En caso de producirse una o más vacantes en cualquiera de los órganos directivos, los miembros restantes procederán mediante resolución emanada de una reunión de la Junta Directiva, a designar al sustituto o los sustitutos por el período que reste a la Directiva actuante, en un plazo no mayor de quince días. Las designaciones deberán informarse a la Asamblea Ordinaria, para su ratificación, enmienda, o rechazo, remitiendo copias de las actas, así como de la resolución del organismo donde se produjeron las sustituciones, a la División de Juntas



de Vecinos del El AMA.

Art.66. En las reuniones ordinarias de la Junta de Vecino deberá prepararse una agenda, donde se incluirán todos los asuntos que serán tratados e indefectiblemente los siguientes puntos:

- a) Lectura del acta anterior
- b) Correspondencias enviadas y recibidas
- c) Informes financieros

Párrafo Único

En caso de haberse celebrado una reunión extraordinaria en el lapso de tiempo entre una reunión ordinaria y otra, debe incluirse en la agenda de la reunión ordinaria, para dar a conocer lo tratado en la reunión extraordinaria.

Art. 67. En las reuniones extraordinarias de la Junta de Vecino se debe levantar un acta indicando el motivo de la reunión y lo acordado en la misma. Esta acta debe darse a conocer en la próxima reunión ordinaria.

Art. 68. En caso de extrema urgencia, el presidente estará facultado para designar o realizar actividades a nombre de la Junta, debiendo informar de dicha actividad al Consejo Directivo en la reunión inmediata posterior que celebre el organismo.

Art. 69. El cumplimiento de este Reglamento es obligatorio para toda Junta de Vecinos del municipio de Los Alcarrazos, incluyendo aquellas incorporadas al Poder Judicial.

Art. 70. Toda situación no prevista en el presente reglamento quedará resuelta por el Concejo de Regidores, posterior a la presentación de la División de Juntas de Vecinos del El AMA y la Comisión Permanente de la Sala Capitular.

Art. 71. Ningún estatuto de Junta de vecino, estará por encima de este reglamento.

Art. 72. Después de aprobarse el reglamento todos los procesos deberán adecuarse a este reglamento.

Art. 73. Este reglamento se revisara cada 5 años a solicitud de las partes interesadas.



ANEXO

- **CONSTITUCIÓN DOMINICANA**

TÍTULO II. DE LOS DERECHOS, GARANTÍAS Y DEBERES FUNDAMENTALES
CAPÍTULO I. DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES SECCIÓN I DE LOS
DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Artículo 39

CAPÍTULO II. DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL
SECCIÓN I. DE LAS REGIONES Y LAS PROVINCIAS

Artículo 199

SECCIÓN II. DEL RÉGIMEN DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 201

- Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios Hemos consignado los títulos, capítulos y artículos que tratan sobre:

Derechos y deberes de Las y Los Munícipes.

Destino de los Fondos Municipales

Información y Acceso de los Archivos Municipales

Participación de la Ciudadanía en la Gestión Municipal

El Presupuesto Participativo Municipal.

- LEY 12-05 PARA REGULAR Y FORMAR ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCROS



La incorporación y la clasificación

- LEY 05-13 LEY GENERAL SOBRE LA DISCAPACIDAD.

TÍTULO II

Del Objeto y Alcance de la Ley

Artículo

- Ley No. 49-00 que crea la Secretaría de Estado de la Juventud.

TITULO SEGUNDO

Artículo 5

Artículo 6

TITULO IV

PLATAFORMA DE DERECHOS Y DEBERES DE LOS Y LAS JOVENES

Artículo 23



TÍTULO II. DE LOS DERECHOS, GARANTÍAS Y DEBERES FUNDAMENTALES

CAPÍTULO I. DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES SECCIÓN I DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Artículo 39.- Derecho a la igualdad. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal. En consecuencia:

- 1) La República condena todo privilegio y situación que tienda a quebrantar la igualdad de las dominicanas y los dominicanos, entre quienes no deben existir otras diferencias que las que resulten de sus talentos o de sus virtudes;
- 2) Ninguna entidad de la República puede conceder títulos de nobleza ni distinciones hereditarias;
- 3) El Estado debe promover las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas para prevenir y combatir la discriminación, la marginalidad, la vulnerabilidad y la exclusión;
- 4) La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Se prohíbe cualquier acto que tenga como objetivo o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos fundamentales de mujeres y hombres. Se promoverán las medidas necesarias para garantizar la erradicación de las desigualdades y la discriminación de género;
- 5) El Estado debe promover y garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas a los cargos de elección popular para las instancias de dirección y decisión en el ámbito público, en la administración de justicia y en los organismos de control del Estado.

TÍTULO IX. DEL ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO Y DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

CAPÍTULO I. DE LA ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO

SECCIÓN II. DEL RÉGIMEN DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 199.- Administración local. El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas



jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijado de manera expresa por la ley y sujeto al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes.

Artículo 201.- Gobiernos locales. El gobierno del Distrito Nacional y el de los municipios estarán cada uno a cargo del ayuntamiento, constituido por dos órganos complementarios entre sí, el Concejo de Regidores y la Alcaldía. El Concejo de Regidores es un órgano exclusivamente normativo, reglamentario y de fiscalización integrado por regidores y regidoras. Estos tendrán suplentes. La Alcaldía es el órgano ejecutivo encabezado por un alcalde o alcaldesa, cuyo suplente se denominará vicealcalde o vicealcaldesa.



LEY 176-07 DEL DISTRITO NACIONAL Y LOS MUNICIPIOS

TITULO I

CAPITULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LAS Y LOS MUNÍCIPIES

Artículo 14.- Las y Los Munícipes.

Las y los munícipes son los habitantes que tienen su residencia habitual en el territorio municipal. El conjunto de personas que reside en un municipio constituye la población del mismo.

Artículo 15.- Derechos y Deberes de las y los Munícipes:

Los derechos y deberes del y de la munícipe son:

- 1°. Elegir y ser elegible de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución, la Ley Electoral y esta ley.
- 2°. Hacer uso de los servicios públicos municipales en las condiciones establecidas en las ordenanzas y reglamentos municipales.
- 3°. Exigir que las competencias propias, coordinadas y/o delegadas sean prestadas con eficiencia, eficacia y transparencia ante el ayuntamiento, las instancias de lo contencioso administrativo, instancias de control interno y externo de la administración pública.
- 4°. Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y reglamentos.
- 5°. Consultar los archivos y registros de los ayuntamientos, así como obtener copias y certificaciones de los documentos de dominio público municipal, conforme lo establecido en la Ley de Libre Acceso a la Información Pública.
- 6°. Desarrollar y formar asociaciones destinadas a la defensa de los intereses colectivos de ámbito munícipe.
- 7°. Reclamar ante los órganos de gobierno municipal contra los actos u omisiones de éstos que les perjudiquen individual o colectivamente.



8°. Cumplir con las ordenanzas y disposiciones municipales, con sus obligaciones tributarias y denunciar los hechos y actos que lesionen el patrimonio municipal.

9°. Todos aquellos otros derechos y deberes previstos en la Constitución y la ley

TÍTULO II CAPÍTULO I

Artículo 21.- Destino de los Fondos.

Los ayuntamientos destinarán los ingresos propios y los recibidos por las diferentes modalidades establecidas por las leyes nacionales para satisfacer sus competencias, manteniendo los siguientes límites en cuanto a su composición:

- Hasta el veinticinco por ciento (25%) para gastos de personal, sean éstos relativos al personal fijo o bajo contrato temporal;
- Hasta el treinta y un por ciento (31%), para la realización de actividades y el funcionamiento y mantenimiento ordinario de los servicios municipales de su competencia que prestan a la comunidad;
- Al menos el cuarenta por ciento (40%), para obras de infraestructura, adquisición, construcción y modificación de inmuebles y adquisición de bienes muebles asociados a esos proyectos, incluyendo gastos de pre-inversión e inversión para iniciativas de desarrollo económico local y social;
- Un cuatro por ciento (4%) dedicado a programas educativos, de género y salud.

Párrafo I: El Concejo Municipal establecerá por resolución las organizaciones e instituciones con las cuales la Administración Municipal coordinará estas acciones y el proceso de aplicación de los programas consignados en el Literal d) del presente artículo.

Párrafo II: Los porcentajes fijados en los Literales a) y b) de este artículo, no se podrán sobrepasar, salvo casos de emergencia y de desastres.

Párrafo III: En los casos atendibles a que se refiere el párrafo anterior, será precisa su aprobación por el concejo municipal mediante voto favorable de las 2/3 partes de su matrícula, y se requerirá el visado de la Contraloría interna del Ayuntamiento.



Párrafo IV: La violación de este artículo será sancionada con penas de 2 a 5 años de prisión, con el pago de una indemnización de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos, así como también a la inhabilitación para el servicio público prevista por la legislación penal dominicana para estos casos. En el caso de que el tesorero y el contralor municipal no denuncien ante las autoridades de control y persecución competentes, se castigarán como infractores y de acuerdo con la sanción, antes mencionada.

Párrafo V: La Cámara de Cuentas de la República Dominicana deberá publicar cada año, en la forma en que ésta determine, los resultados de las auditorias anuales realizadas a los municipios y distritos municipales en cuanto a la eficacia y eficiencia presupuestaria de acuerdo con lo establecido en la presente ley. En los casos de que, como resultado de dichas auditorias se determine que se ha violado lo establecido en la misma, procederá conforme con la ley que la rige a solicitar la puesta en movimiento de la acción pública. Cualquier persona física o moral en caso de violación a la presente ley podrá solicitar a las jurisdicciones penales competentes la puesta en movimiento de la acción pública, constituirse en calidad de querellante y actor civil, según los términos del Código Procesal Penal, y solicitar las sanciones correspondientes.

TITULO XV

INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN Y ACCESO A LOS ARCHIVOS MUNICIPALES

Artículo 222.- Principio General.

Los ayuntamientos facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la gestión municipal.

Artículo 223.- Obtención de Copias y Certificaciones.

Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de las ordenanzas, reglamentos, resoluciones y acuerdos de los órganos de gobiernos municipales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros municipales.

Artículo 224.- Medios para dar Publicidad a las Resoluciones Municipales.

Los ayuntamientos darán publicidad de sus actuaciones y resoluciones a través de los



siguientes medios, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública:

- Colocación de copias, resúmenes y anuncios en un mural que estará situado en una zona del palacio municipal que sea de libre acceso para el público.
- Boletín Oficial impreso y digital del ayuntamiento.
- Edición de boletines informativos y revistas
- Realización de programas radiofónicos o televisivos.
- Establecimiento de páginas Web.

Párrafo.- Los ayuntamientos impulsarán la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los municipios, la rendición de cuentas, la difusión de documentos y la realización de trámites administrativos, encuestas y consultas ciudadanas.

Artículo 225.- Oficina de Acceso a la Información Municipal (OAIM).

Los Ayuntamientos establecerán una Oficina de Acceso a la Información Municipal (OAIM) a través de la que canalizarán toda la actividad relacionada con la publicidad de sus actuaciones y resoluciones o cualquiera otra información que obre en su poder, a fin de atender las peticiones que le dirijan los ciudadanos en el ejercicio de su derecho al libre acceso a la información pública.

CAPÍTULO II

PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN MUNICIPAL

Artículo 226.- Participación Ciudadana.

Los ayuntamientos fomentarán la colaboración ciudadana en la gestión municipal con el fin de promover la democracia local y permitir la participación activa de la comunidad en los procesos de toma de decisión sobre los asuntos de su competencia.

Párrafo I.- El ayuntamiento redactará y aprobará un reglamento contentivo de las normas de organización de la participación ciudadana en la gestión municipal, en el que se garantizará que la participación de la mujer represente al menos un cincuenta por ciento (50%) de mujeres.



Párrafo II.- Los ayuntamientos en sus programas de género establecerán metodologías de trabajo para la sensibilización y movilización social, así como para asegurar un entorno adecuado para el ejercicio de sus derechos y los apoyos que éstas requieran para el ejercicio pleno de este derecho.

Artículo 227.- Organizaciones de la sociedad civil.

Los ayuntamientos favorecerán el desarrollo de las organizaciones de la sociedad civil, impulsando su participación en la gestión municipal, facilitándoles la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para el desarrollo de sus actividades en beneficio de la comunidad.

Párrafo.- El presupuesto municipal incluirá una partida destinada a tal fin, denominada fondo concursarle de asociaciones sin fines de lucro. Mediante acuerdo del Concejo Municipal se reglamentarán los requisitos para acceder a las mismas, el procedimiento para su distribución y los criterios para la justificación del uso dado a los recursos que reciban. Entre otros, se tendrán en cuenta la representatividad de los solicitantes, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciben de otras entidades públicas o privadas, sin exceptuar cualquier otro requisito en las leyes nacionales, que apliquen sobre la materia.

Artículo 228.- Registro Municipal de organizaciones sin fines de lucro.

Cada municipio contará con un registro actualizado de organizaciones sin fines de lucro en el cual se dejará constancia, entre otros datos, del nombre de la organización, la naturaleza, el domicilio, los nombres y direcciones de las y los directivos, día, hora y lugar en que se reúnen, cantidad de miembros, fecha de su fundación y ayudas recibidas del ayuntamiento.

Artículo 229.- Uso de los medios públicos municipales.

Las organizaciones comunitarias y sociales del municipio podrán acceder al uso de medios de propiedad municipal, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte del propio ayuntamiento o de otras entidades.

Artículo 230.- Vías de participación ciudadana.

La participación ciudadana en los asuntos municipales se podrá llevar a cabo por las



siguientes vías:

- a) El derecho de petición
- b) El referéndum municipal
- c) El plebiscito municipal
- d) El cabildo abierto
- e) El presupuesto participativo

Artículo 231.- Órganos municipales de participación.

Son órganos de participación ciudadana en los asuntos municipales:

- a) El Consejo Económico y Social Municipal
- b) Los Comités de Seguimiento Municipal
- c) Los Consejos Munícipes

Artículo 232.- El derecho de petición.

Los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de presentar ante los órganos de gobierno municipal, solicitudes, peticiones, reclamos y propuestas de carácter normativo, sobre asuntos del interés y competencia del municipio.

Artículo 233.- Referéndum.

El Referéndum Municipal constituye el instrumento por el cual el ayuntamiento convoca a la comunidad para que se pronuncie sobre una propuesta de normativa de aplicación municipal u otros temas de interés de los munícipes y organizaciones del municipio.

Párrafo I.- La solicitud del referéndum debe ser presentada por el 5% de los ciudadanos y ciudadanas que figuren en el registro electoral del municipio.

Párrafo II.- En ningún caso se podrá someter a referéndum leyes nacionales o la modificación de la división político – administrativa del territorio.

Párrafo III.- Una vez se llenen estos requisitos, el referéndum deberá ser convocado por el presidente del ayuntamiento o por quien delegue el Concejo de regidores. Y sus resultados deberán ser respetados y asumidos por el Concejo de regidores y el resto del ayuntamiento.



Artículo 234.- Plebiscito Municipal

El Plebiscito local es el mecanismo institucional de consulta a la ciudadanía sobre lineamientos generales de medio ambiente, proyectos de infraestructura o de ordenamiento territorial, siempre que no modifiquen la actual división política administrativa. La realización del Plebiscito local estará sujeta a los siguientes requisitos y limitaciones:

a) La solicitud de plebiscito debe ser presentada por el 5% de los ciudadanos y ciudadanas que figuren en el registro electoral del municipio, por el síndico municipal o por la mayoría absoluta del Concejo de regidores.

b) La materia sobre la cual se convoque el plebiscito debe haber sido tramitada, sin llegar a una resolución definitiva, por ante el Concejo Municipal.

Párrafo.- El resultado del plebiscito municipal obliga a las autoridades competentes a adoptar las decisiones que correspondan para dar cumplimiento a sus resultados.

Artículo 235.- Cabildo Abierto

El Cabildo Abierto es la reunión del Concejo municipal con los habitantes del municipio o de una de sus divisiones territoriales, en la que éstos pueden participar directamente con el fin de debatir asuntos de interés para la comunidad. Las organizaciones sociales del municipio podrán solicitar su celebración.

Párrafo.- El síndico/a tiene el deber de asistir a todos los cabildos abiertos que se convoquen, pudiendo hacerse representar en el vice síndico/a o un funcionario/a.

CAPÍTULO III

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO MUNICIPAL

Artículo 236.- Presupuesto Participativo.

Se instituye el sistema de Presupuesto Participativo Municipal (PPM), que tiene por objeto establecer los mecanismos de participación ciudadana en la discusión, elaboración y seguimiento del presupuesto del municipio, especialmente en lo concerniente al 40% de la transferencia que reciben los municipios del Presupuesto Nacional por la Ley, que deben destinar a los gastos de capital y de inversión, así como de los ingresos propios aplicables a este concepto.



Artículo 237.- Objetivos

Los objetivos del sistema de Presupuesto Participativo Municipal son:

1. Contribuir en la elaboración del Plan Participativo de Inversión Municipal, propiciando un balance adecuado entre territorios, urbanos y rurales;
2. Fortalecer los procesos de autogestión local y asegurar la participación protagónica de las comunidades en la identificación y priorización de las ideas de proyectos;
3. Ayudar a una mejor consistencia entre las líneas, estrategias y acciones comunitarias, municipales, provinciales y nacionales de desarrollo, de reducción de la pobreza e inclusión social;
4. Garantizar la participación de todos los actores: comunidades, sectores, instancias sectoriales y otras entidades de desarrollo local y que expresen con claridad su compromiso con los planes de desarrollo municipales;
5. Identificar las demandas desde el ámbito municipal, articulando en el nivel municipal las ideas de proyectos prioritarios, lo que facilita la participación directa de la población;
6. Permitir el seguimiento y control de la ejecución del presupuesto;
7. Realizar el mantenimiento preventivo de las obras públicas.

Artículo 238.- Principios

El Sistema de Presupuesto Participativo Municipal garantiza el cumplimiento de los siguientes principios:

- a. La representación del conjunto de intereses de los ciudadanos;
- b. El acceso de todos los ciudadanos a las asambleas comunitarias en cada paraje o comunidad, a las asambleas seccionales, de barrios o de bloques y al Cabildo Abierto o Asamblea Municipal;
- c. La promoción del debate y la participación de los ciudadanos en el proceso de toma de decisiones;



d. El acceso a la información previa, precisa, completa y clara;

e. De equidad de género, tanto en cuanto a la participación como en la inversión que la debería favorecer.

Artículo 239.- Organización

El Presupuesto Participativo Municipal, tomando en cuenta las condiciones particulares de cada municipio, se realizará sobre un procedimiento básico y general.

Párrafo I.- Primera Etapa: Preparación, Diagnóstico y Elaboración de Visión

Estratégica de Desarrollo.

Las autoridades y las organizaciones se ponen de acuerdo sobre cómo realizarán el Presupuesto Participativo Municipal y determinarán la cantidad de dinero de inversión sobre la que planificarán los proyectos y obras que el Ayuntamiento ejecutará el año siguiente. Esta cantidad de dinero se pre-asigna entre las secciones o bloques del municipio según la cantidad de habitantes. En caso de que a una sección o bloque le toque una pre-asignación muy baja, el Concejo de regidores puede transferirle más dinero por razones de solidaridad.

Párrafo II.- Segunda Etapa: consulta a la población. La población identifica sus necesidades más prioritarias y decide los proyectos y obras que deberá el ayuntamiento ejecutar el año próximo mediante la celebración de una secuencia de asambleas:

- a. Asambleas comunitarias en cada paraje o comunidad con más de 30 familias;
- b. Asambleas seccionales, de barrios o de bloques;
- c. Cabildo Abierto o Asamblea Municipal.

Párrafo III.- Tercera Etapa: transparencia y seguimiento al Plan de Inversiones Municipal.

Ejecución de las Obras. Los proyectos y obras del Plan de Inversión Municipal del Presupuesto Participativo Municipal se ejecutan a lo largo del año, siguiendo un calendario de inicio de proyectos y obras. Las comunidades eligen un comité de obra o de auditoría social para que le dé seguimiento a cada una de las obras y, cuando la construcción de éstas concluya, se transforme en comité de mantenimiento. Todos los meses el Comité de



Seguimiento Municipal se reúne con la Sindicatura para revisar la ejecución de las obras y el gasto municipal. Dos veces al año, el síndico/a rinde cuenta ante el Pleno de Delegados del Presupuesto Participativo Municipal sobre el Plan de Inversión Municipal y del gasto del presupuesto municipal.

Artículo 240.- Asambleas Comunitarias.

Se realizarán Asambleas Comunitarias en todos los parajes y sectores del municipio. En caso de que el número de pobladores del paraje o comunidad sea muy reducido, se unirá al más cercano para efectuar esta asamblea.

Artículo 241.- Asambleas Seccionales, de Barrios o de Bloques.

Es una reunión de las y los delegados escogidos por las asambleas comunitarias donde se deciden los proyectos y obras de la sección o del bloque, siguiendo diversos criterios, principalmente el de pobreza o carencia de servicios.

Artículo 242.- Cabildo Abierto o Asamblea Municipal.

Es el evento que aprueba el Plan de Inversión Municipal, en el cual están contenidas las necesidades más prioritarias identificadas, así como los proyectos y obras acordadas que deberá el ayuntamiento ejecutar el año próximo, y elige el Comité de Seguimiento y Control Municipal.

Artículo 243.- Comités de Seguimiento y Control.

Se instituyen los Comités de Seguimiento y Control Municipal y Seccionales mediante resolución municipal, con el mandato de contribuir a la ejecución de las ideas de proyectos que fueron aprobadas por el Presupuesto Participativo Municipal y que fueron incorporadas al presupuesto municipal del año, y de supervisar que éstas se realicen en el orden de prioridad establecido, con la mayor calidad, eficiencia y transparencia posibles, tomando en cuenta el estudio de factibilidad y el presupuesto previamente elaborados. En caso de que en una sección quedara dinero del presupuestado, los Comités de Seguimiento y Control velarán para que estos recursos sean asignados a las obras que correspondan a la priorización hecha por las comunidades en la sección correspondiente.

Artículo 244.- Funciones del Comité de Seguimiento y Control Municipal.

El Comité de Seguimiento y Control Municipal tendrá, entre otras, las funciones siguientes:

a. Supervisar la marcha de la ejecución del Plan de Inversiones Municipales, aprobado por el Presupuesto Participativo Municipal, así como evaluarlo periódicamente y al final de cada



año de ejecución presupuestaria;

Artículo 245.- Comités de Auditoría Social o Comités Municipales de Obras.

Se instituyen los Comités de Auditoría Social o Comités Municipales de Obras como un mecanismo propio de la comunidad, con el objeto de vigilar los proyectos y obras a cargo del ayuntamiento, definidas en el Plan de Inversión Municipal del Presupuesto Participativo Municipal, de forma que las mismas se realicen de acuerdo a lo planeado y presupuestado.

Artículo 246.- Rendición de Cuentas.

Los servidores públicos de los municipios tienen la obligación de responder ante los ciudadanos por su trabajo, donde expliquen a la sociedad sus acciones, y aceptar consecuentemente la responsabilidad de las mismas. En este sentido, los ayuntamientos difundirán en forma periódica la evolución del gasto municipal, especialmente de la inversión, a través de boletines, de páginas Web y de cualquier otro medio.

Artículo 247.- Obligatoriedad de inclusión en el Presupuesto Municipal.

Es de obligatorio cumplimiento la inclusión en el presupuesto municipal del año, el Plan de Inversión Municipal, decidido por el Cabildo Abierto final del Presupuesto Participativo Municipal.

Artículo 248.- Asistencia Técnica.

El ayuntamiento especializará a los técnicos y funcionarios que estime convenientes para apoyar y facilitar el Presupuesto Participativo Municipal, con especial énfasis en el proceso de pre factibilidad de los proyectos decididos por las asambleas correspondientes, y proveerá de los medios necesarios para la organización, convocatoria y celebración de las actividades relacionadas con el Presupuesto Participativo Municipal.

Artículo 249.- Reglamentación.

El Concejo municipal de cada municipio tendrá un plazo de noventa (90) días, a partir de la promulgación de la presente ley, para dictar el reglamento de aplicación de la misma, que responda a las características específicas del municipio, el cual debe incluir el procedimiento para la realización de las Asambleas Comunitarias y de las Asambleas Seccionales, de Barrios o de Bloques, del Cabildo Abierto o Asamblea Municipal, y de los Comités de Seguimiento y Control.

Párrafo.- El Concejo de regidores incluirá en su agenda de sesiones en el mes de enero de



cada año, revisar los Reglamentos del Presupuesto Participativo Municipal dictados al efecto, con el objeto de incorporar las experiencias del año anterior.

Artículo 250.- Participación Sectorial del Gobierno Central.

Las sectoriales del Gobierno Central deberán participar en las actividades del Presupuesto Participativo Municipal, especialmente en las Asambleas Seccionales o de Bloques y en el Cabildo Abierto final, y coordinar sus planes de inversión en el municipio con los Planes de Inversión Municipal aprobados mediante el Presupuesto Participativo Municipal.

Artículo 251.- Transitorio.

Aquellos municipios, que por su gran extensión y población, no pueden aplicar en su totalidad el Presupuesto Participativo Municipal, lo podrán hacer en forma gradual y progresiva en su territorio.

Artículo 252.- El Consejo Económico y Social Municipal.

El Consejo Económico y Social Municipal es un órgano de carácter consultivo, integrado por miembros del ayuntamiento y representantes de las organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad consiste en propiciar la participación ciudadana y comunitaria en los procesos de diseño de políticas públicas, de planificación, y en la toma de decisiones para la gestión municipal.

Párrafo I.- En las secciones y comunidades rurales y en las delegaciones barriales, podrán constituirse Consejos Municipales elegidos en asamblea por las organizaciones existentes en las localidades debidamente certificadas por el ayuntamiento. Estos tendrán la misma finalidad que el Consejo Económico y Social municipal.

Párrafo II.

Mediante resolución se regularán la organización, funcionamiento y competencias de los Consejos Económicos y Sociales Municipales y los Consejos Municipales.

Artículo 253.- Comité de Seguimiento Municipal.

Se reconoce el derecho de la ciudadanía y de las comunidades del municipio a constituirse en Comités de Seguimiento para velar por el buen funcionamiento de un servicio público, la buena realización de una obra pública, la idoneidad de un procedimiento de compra, la selección de un personal para un puesto municipal y la correcta erogación de los fondos municipales.



Párrafo I.-

Los Comités de Seguimiento Municipal se constituirán mediante la celebración de una asamblea de una comunidad, o de un grupo de ciudadanos correspondiente a un sector social o profesional, determinándose previamente el asunto específico al cual le dará seguimiento.

Párrafo II.- El ayuntamiento deberá proporcionar las facilidades necesarias para la creación, el buen funcionamiento y operatividad de los Comités de Seguimiento Municipal.

- a. Sus resultados serán recogidos en un Acta Constitutiva levantada por el representante del Departamento de Juntas de Vecinos y Organizaciones de Base.
- b. Conocer los presupuestos de las obras y las cubicaciones y demás informes de ejecución de las mismas. Para tales fines, las autoridades municipales y las unidades de ejecución deberán facilitar al comité toda la documentación relacionada con el Plan de Inversión Municipal y de las obras a ser realizadas, y rendirle informes periódicos sobre estos asuntos;
- c. Revisar la ejecución presupuestaria de forma general y en particular en cada obra;
- d. Contribuir a que las comunidades participen en la ejecución de las obras y aporten las contrapartidas que se comprometieron dar para la realización de éstas;
- e. Escoger entre sus miembros a los representantes de la comunidad en la Junta de Vecino de Compras y Contrataciones Municipales, que es la unidad operativa responsable de aprobar las compras y contrataciones que realice el ayuntamiento, según los montos establecidos por el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios del ayuntamiento;
- f. Ayudar a difundir los informes emitidos por el ayuntamiento sobre el gasto de la inversión municipal;
- g. Fomentar y animar, junto a los Comités de Seguimiento y Control Seccionales, la constitución de Comités de Auditoría Social o Comités Municipales de Obras;
- h. Denunciar los incumplimientos al Plan Participativo de Inversión Municipal acordado en el proceso de Presupuesto Participativo Municipal, así como las anomalías e irregularidades



que se comentan, e incriminar pública y legalmente a los responsables de las mismas.

Párrafo.- Los Comités de Seguimiento y Control Seccionales tendrán las mismas funciones del Comité de Seguimiento y Control Municipal dentro del ámbito de la sección, excepto la Letra e) del presente artículo.



LEY 12-05 PARA REGULAR Y FORMAR ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCROS

CAPÍTULO II

DE LA INCORPORACIÓN

Art. 2.- A los fines de la presente ley, se considera asociación sin fines de lucro, el acuerdo entre cinco o más personas físicas o morales, con el objeto de desarrollar o realizar actividades de bien social o interés público con fines lícitos y que no tengan como propósito u objeto el obtener beneficios pecuniarios o apreciables en dinero para repartir entre sus asociados.

Art. 3.- Para la obtención del registro de la incorporación de una asociación sin fines de lucro deberá someterse a la Procuraduría General de la República para el departamento judicial de Santo Domingo, o a la Procuraduría General de la Corte de Apelación del departamento correspondiente, mediante solicitud formulada por el o la presidente(a) de dicha asociación, la siguiente documentación:

- a) Acta de la Asamblea Constitutiva;
- b) Estatutos;
- c) Relación de la membrecía con los datos generales (nombres, nacionalidad, profesión, estado civil, número de la cédula de identidad y electoral o pasaporte y dirección domiciliaria);
- d) Misión y objetivos de la constitución;
- e) Área geográfica donde realizará sus labores;
- f) Domicilio principal de la institución;
- g) Una certificación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, departamento de Nombres Comerciales y Marcas de Fábrica, autorizando el uso del nombre.

Art. 4.- Los estatutos de la asociación sin fines de lucro establecerán lo siguiente:

- a) Nombre;
- b) Domicilio social;
- c) Misión y objetivos;



- d) Órganos de dirección;
- e) Requisitos de membresía, y pérdida de la condición de asociado o asociada;
- f) Derechos y deberes de los asociados y asociadas;
- g) Condiciones y procedimientos para convocar una asamblea de asociados y asociadas y reglamentación correspondiente;
- h) Requisitos que deben cumplirse para modificar los estatutos o para determinar la causa de la disolución de la asociación sin fines de lucro;
- i) Que el director(a), administrador(a) o presidente(a), tiene capacidad para solicitar la incorporación;
- j) El quórum reglamentario para las sesiones tanto de las asambleas generales como de la Directiva y el número de personas socias que en cada caso, forman la mayoría para decidir;
- k) Designación oficial del funcionario o funcionaria autorizado(a) para representar a la asociación en justicia y para firmar a nombre de la asociación toda clase de contratos;
- l) El plazo de duración de la asociación o indicación de que es por tiempo indefinido;
- m) Las normativas estatutarias para regular la igualdad de derechos entre miembros y miembras, sin distinción de sexo o edad;
- n) Duración de los mandatos o puestos electivos, renovación, repostulación o reelección de los(as) directivos(as);
- o) Normas que promuevan la democracia participativa, el uso adecuado y transparente de los recursos por parte de los(as) directivos(as).

CAPÍTULO III DE LA CLASIFICACIÓN

Art. 11.- De manera enunciativa y sin ser excluyente de la prestación de algún otro tipo de servicio, se considerarán dentro de las asociaciones de beneficio público o de servicio a terceras personas las siguientes:

1. Organizaciones de asistencia social: prestan servicios de salud, educación, nutrición, ambiente y protección de recursos humanos y naturales, asistencia a niños, niñas y personas envejecientes, clubes de servicios;
2. Organizaciones de desarrollo municipal: prestan servicios de saneamiento ambiental, infraestructura;
3. Organizaciones de fomento económico: prestan servicios a través de capacitación laboral, microcréditos, y cualesquiera actividades de acceso a recursos económicos para la



igualdad o equiparación de oportunidades;

4. Organizaciones de asistencia técnica: prestan diversos servicios técnicos especializados con la finalidad de proveer soluciones colectivas de carácter social y/o económico;
5. Organizaciones de educación ciudadana: prestan servicios a la población en la adquisición y/o utilización de conocimientos en valores humanos y familiares, derechos y deberes ciudadanos, respeto por los(as) conciudadanos(as) y fortalecimiento institucional de las organizaciones comunitarias, para una auténtica representación y expresión local que garantice una sana y creativa convivencia;
6. Organizaciones de apoyo a grupos vulnerables: prestan servicios a la población en condiciones de vida especiales;
7. Organizaciones de investigación y difusión: prestan servicios de estudio, investigación y/o asesoría;
8. Organizaciones de participación cívica y defensa de derechos humanos: cuya membresía lucha por los derechos de la ciudadanía. Incluye movimientos cívicos, organizaciones de consumidores, organizaciones de personas con discapacidad, organizaciones ecológicas y otras;
9. Organizaciones comunitarias, pueden ser:
 - a) Territoriales: tienen como objetivo básico la promoción del desarrollo comunal: Juntas de Vecinos(as), comités barriales, uniones vecinales, asociaciones de pobladoras(es), asociaciones pro-desarrollo;
 - b) Funcionales: tienen como objetivo básico desarrollar aspectos particulares de la vida cotidiana de las comunidades: asociaciones de padres, madres, amigos y amigas de las escuelas, comités de salud, clubes culturales, clubes artísticos, clubes deportivos, clubes juveniles, comités de amas de casa, organizaciones eclesiales, entre otras;
 - c) Campesinas: tienen como objetivo básico apoyar los intereses del campesinado, incluyendo sus intereses municipales: asociaciones de agricultores(as), organizaciones de productores(as), entre otras.



LEY 05-13 LEY GENERAL SOBRE LA DISCAPACIDAD.

Artículo 15. Capacidad Jurídica de las Personas con Discapacidad.

El Estado, asegura que las personas con discapacidad, disfruten y gocen de capacidad jurídica, en igualdad de condiciones, con las demás personas en todos los aspectos de la vida; garanticen que las medidas relativas al ejercicio de esta capacidad proporcionen salvaguardas apropiadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad a lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención para la Eliminación de Todas Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, la Declaración del Decenio de las Américas: Por los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad (2006-2016), la Constitución de la República Dominicana y cualquier otra normativa correlativa de carácter nacional o internacional adoptada por el país.

Ley No. 49-00 que crea la Secretaría de Estado de la Juventud.

TITULO SEGUNDO

Artículo 5.- DESARROLLO INTEGRAL DE LOS Y LAS JOVENES.- A los fines de la presente ley, es entendido como el conjunto de dimensiones biológicas, psicológicas, sociales y espirituales que articuladas coherentemente garantizan y potencializan la participación de los y las jóvenes como ciudadanos y ciudadanas en ejercicio pleno de sus derechos y deberes.

Artículo 6.- INICIATIVA JUVENIL.- A los fines de la presente ley, es toda iniciativa, actividad o acción específica realizada por los y las jóvenes, con ellos y ellas o a favor de las y los mismos, tendente al desarrollo integral y la promoción de la participación con un enfoque de proceso o de contribución basado en el desarrollo nacional o local, en el que los y las jóvenes son sujetos y objetos activos y protagónicos, que puede ser motorizada por una instancia gubernamental, no gubernamental o por las y los propios jóvenes organizados/as.

TITULO CUARTO. PLATAFORMA DE DERECHOS Y DEBERES DE LOS Y LAS JOVENES

Artículo 23.- PARTICIPACION.- Todos los y las jóvenes dominicanos/as tienen derecho a la participación democrática y a integrarse en los procesos del desarrollo social en los distintos espacios y escenarios económicos, sociales, políticos y culturales que conforman la vida nacional. El Estado velará por el cumplimiento de este derecho.



MERITO A LOS APORTE DE ESTE REGLAMENTO

Regidores del Ayuntamiento de Los Alcarrizos

Licdo. Luis Carlos Adames- Presidente del Concejo de Regidores.

Propuesta de Reglamento solicitada por los regidores del Bloque del PLD, en fecha 13 de agosto 2020:

Ing. Eriklis De León Rivera- Regidor PLD.

Licdo. José Fernando Cambero- Regidor PLD

Sr. David Medrano Miosonet- Regidor PLD

Comisión de Juntas de Vecino

Licdo. Luis Antonio Vallejo- presidente

Sra. Indira Caraballo- vicepresidenta

Licdo. José Fernando Cambero- secretario

Sra. Lidia María Vargas- miembro

Sr. Feliz Concepción Alcántara - Miembro

Comisión de Jurídica

Licdo. Luis Antonio Vallejo- presidentes

Licdo. Benjamín Díaz – Vicepresidente

Sra. Lidia María varga – secretaria

Sr. Feliz Concepción – Miembro

Ing. Alejandro Anselmo Vargas – Miembro

Representante Departamental del El AMA

Dirección de Desarrollo Humano Y Participación Comunitaria

Departamento de Participación Comunitaria

División de Juntas de Vecinos

Representante de Organizaciones Comunitaria

Ciudad Alternativa

Coordinador de Organizaciones Comunitaria Para El Desarrollo De Los Alcarrizos (**COCDELA**), con diversos representantes de Junta Vecino.

Representación de Residencial Los Hidalgos

